



Recomendación: 08/2019

Expediente: CODHEY 189/2016

Quejosa: GMUC.

Agraviados: SJUC Y BUC.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.
- Derecho a la Libertad Personal.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

Autoridades involucradas:

- Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, y elementos de la Policía Coordinada de dicho municipio.
- Elementos de la Policía Municipal de Tixpehual, Yuc.
- Elementos de la Policía Municipal de Mocochá, Yuc.
- Elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yuc.

Recomendación dirigida al:

- Cabildo del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán.
- Presidente Municipal de Mocochá, Yucatán.
- Presidente Municipal de Tixkokob, Yucatán.

Mérida, Yucatán, cinco de julio de dos mil diecinueve.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 189/2016**, relativo a la queja iniciada por la **ciudadana GMUC**, en agravio de los ciudadanos **SJUC y BUC**, por hechos posiblemente violatorios a derechos humanos atribuibles al Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, y elementos de la Policía coordinada de dicho municipio, la Policía Coordinada de los municipios de Tixpehual, Mocochá, y Tixkokob, así como a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88 y 89, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 116 fracción I, 117 y 118 de su Reglamento Interno vigente, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los mecanismos del Ombudsman, como los de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (en adelante CODHEY), tienen determinada su competencia para conocer de los hechos que se presentan en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas en esta entidad Federativa. Por lo anterior, le corresponde a la CODHEY establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, es de injerencia exclusiva de este Organismo estatal determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia.

Por tanto, la validez de la competencia de la CODHEY no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este Organismo. Por lo que, con fundamento en el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos; numerales 3 y 7¹, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, vigente; 10, 11 y 116, fracción I² y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó diversas violaciones a los derechos humanos, en específico **a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica; Libertad Personal e Integridad Personal.**

¹ El artículo 3 establece como objeto de la CODHEY [...] *proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán.* El artículo 7 dispone que [...] *La comisión tendrá competencia para conocer en todo el territorio del estado de Yucatán, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos [...].*

² De acuerdo con el artículo 10, [...] *Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo.* Asimismo, el artículo 11 establece: [...] *Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o para municipal (sic), y los organismos públicos autónomos estatales.* Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: [...] *Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por (sic): 1.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación[...]*

³ *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).*

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles al Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, y a elementos de la Policía coordinada de dicho municipio, así como a las Policías Coordinadas de los municipios de Mocochoá, y Tixkokob.

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán, y;

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, compareció ante este Organismo la ciudadana **GMUC**, quien manifestó hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de Yaxkukul, Policías municipales de Tixpeual, Mocochoá, así como de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán en agravio de los ciudadanos SJUC y BUC.

SEGUNDO.- En la misma fecha (23 de septiembre de 2016), personal de este Organismo entrevistó a los agraviados **SJUC** y **BUC**, en cuanto al primer nombrado se afirmó y ratificó de la queja interpuesta por **GMUC**, manifestando que ese día: *“...siendo las nueve cuarenta y cinco de la mañana me encontraba ubicado en el terreno llamado “C” siendo la calle ** de la localidad de Yaxkukul, Yucatán, me encontraba haciendo limpieza del terreno y colocando maderas para construir una casita dentro del terreno, de repente se presentó el Presidente Municipal Javier Antonio Ek García y la Policía coordinada, también estaban la directiva del Presidente Municipal, quiero aclarar que el Presidente entró a mi terreno usando a una mujer de cincuenta y siete años de edad aproximadamente, que se llama “M” no sé el apellido, el caso es que entró a mi terreno para medir su parte que se asignó el Presidente en ese acto, el Presidente sabía que no iba a impedir la entrada de dicha mujer, sé de antemano que trabaja con él, al parecer utilizó a la señora para poder quitarme parte de mi terreno, además dejó la reja abierta para que la Policía Coordinada entre a mi terreno, es decir la Policía de Yaxkukul, Mocochoá, Tixkokob y también la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, de igual forma quiero mencionar que dichos elementos me golpearon primeramente en el pecho, me cachetearon sin dejarme hablar. Seguidamente me esposaron y un oficial me dijo te callas o te seguimos golpeando ya que tenemos orden de golpearte más, es claro que la orden viene del Presidente de Yaxkukul, Yucatán, el mismo policía me dijo cállate “coño” y me apretó más fuerte las muñecas, por lo tanto fui mandado a la cárcel pública de Mocochoá y estando ahí me abofetearon porque le dije que tenía mil pesos, el policía se ofendió y me cacheteó de nuevo diciéndome que era ladrón ya que sólo habían doscientos pesos y mi celular. Después fui trasladado a la Fiscalía de Motul, Yucatán”.* Ahora bien,

respecto al ciudadano **BUC** manifestó lo siguiente: “...que no me afirmo ni me ratifico de queja alguna, solamente intervine para tratar de ayudar a mi hermano (SJUC) pero no fui golpeado ni maltratado, por lo tanto por así convenir a mis intereses no interpongo queja...”.

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1.- Acta de comparecencia de la ciudadana **GMUC**, de fecha de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo contenido ha quedado transcrito en el hecho primero del apartado anterior.
- 2.- Acta de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrita por personal de este organismo, en la que se hizo constar las entrevistas a los ciudadanos **SJUC** y **BUC**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el hecho segundo del apartado anterior.
- 3.- Oficio número **373/2016** de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis remitido por el H. Ayuntamiento de Tixpeual el cual en su parte conducente señala: “...vengo por medio del presente dentro del término de quince días naturales, que marca la ley a rendir el informe solicitado. Y mediante el presente oficio manifiesto que no es cierto el acto reclamado. En razón de que la corporación policiaca a mi mando, no participó en la detención de los C.C. SJUC y BUC, el día 23 de septiembre de 2016. Anexo a la presente copia de las bitácoras de los servicios realizados por las unidades marcadas con los números oficiales: 1257, 1280 y 5739, las cuales están disponibles al servicio de la comunidad...”.
- 4.- Informe escrito del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis el cual en su parte conducente señala “...En la presunta detención arbitraria, lesiones, robo y prestación indebida de servicio público, por parte de la policía municipal es totalmente falsa, ya que el H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, es el legítimo propietario del predio donde los C. SJUC y BUC, entraron con machetes, coas, piedras acompañados de familiares y de manera violenta comenzaros a agredir con insultos y pedradas a los trabajadores del municipio quienes realizaban mediciones dentro del predio destinado para una escuela de nivel telebachillerato y con ello traer beneficio a los jóvenes que no cuentan con estos servicios de educación media superior y el C. gobernador del estado C. Rodrigo Rolando Zapata Bello no ha dado su apoyo en este proyecto de estado y marcado con el numero *** de la calle *** perteneciente en su momento al fundo legal y que se procedió a su inscripción a título de adjudicación gratuita al municipio de Yaxkukul, Yucatán, de acuerdo a la sesión de cabildo extraordinaria con fecha del 19 de abril del año en curso y fue presentada su inscripción el día 25 de abril del 2016 ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Estado de Yucatán, y que anexo copia de la escritura pública (...) las detenciones realizadas a los ciudadanos U.C. fue siempre garantizando la seguridad y de los habitantes del municipio de Yaxkukul, Yucatán, y en todo momento estuvieron a la vista de sus familiares y sus

abogados quienes ejercen su derecho en la fiscalía de entrevista con los detenidos y en estado de derecho (...)

- 1.- Se anexa informe policiaco homologado de las detenciones del C. SJUC;
- 2.- Numero económico de las unidades que acudieron al auxilio de los trabajadores del H. Ayuntamiento con motivo de las agresiones recibidas por el C. SJUC y familiares;
- 3.- Lista de pertenencias del C. SJUC, al momento de su detención cuando agredía a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, una coa, piedras;
- 4.- Nombres de los servidores públicos y trabajadores quienes sufrieron las agresiones por parte del C. SJUC;
- 5.- Las fechas para que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública comparezcan son: los agentes; David Alejandro Ramírez Gorocica el día 28 de octubre y los agentes Erbert Abraham May Uc, Juan Manuel Piña Pech y Edgar Israel May Hoil el día 27 de octubre del presente año...”.

5.- Oficio número **SSP/DJ/25337/2016** remitido por la Dirección Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública en contestación del oficio V.G. 2530/2016, en el cual en su parte conducente señaló: “...No se encontró dato alguno que nos haga suponer que alguna unidad u elemento policiaco de esta corporación haya participado en dichos actos por consiguiente se niegan los hechos de los que se duele los quejosos y se solicita la conclusión de la presente por evidente materia para continuarlos...”.

6.- Acta de fecha **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis** suscrita por personal de este organismo en la cual, se hizo constar la entrevista al ciudadano RRCG, quien señaló lo siguiente: “...El día veintitrés de septiembre del año que transcurre, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, me encontraba en el interior del predio denominado “la c” acompañando al señor JUC, toda vez que es amigo mío desde hace treinta años en ese momento pude observar a cinco camionetas, entre ellas unidades de la policía municipal, así como de la policía municipal de Yaxkukul, así como de la policía municipal de Tixkokob Y de la policía municipal de Mococho, las cuales transitaban sobre la calle veintitrés rumbo a la calle treinta, también pude observar una camioneta tipo “CVR” de color crema tripulado por el presidente municipal de Yaxkukul quien manejaba el vehículo y como copiloto tripulaba una mujer a quien identifique como “doña m” quien es intendente del ayuntamiento de Yaxkukul, detuvieron la marcha los vehículos y descendieron de los mismos inmediatamente el presidente y doña modesta y se encerraron en una de las entradas al terreno, ellos eran escoltados por los policías antes mencionados los cuales eran alrededor de quince queriendo entrar al terreno, motivo por el cual el C. UC se acercó a dice entrada y le pregunto al presidente que era lo que deseaba a lo que el edil contesto que quería entrar a dicho terreno alegando que el terreno es del ayuntamiento a lo que el C. UC le dijo que no era posible ya que el lleva trabajando en el terreno desde hace aproximadamente veintiséis años, en lo que platicaban, los policías entraron al terreno y rodearon al C. UC, el presidente municipal quiso entrar al terreno pero el C. SU le bloqueo el paso y ante esto alrededor de ocho uniformados sujetaron al señor S y lo comenzaron a golpear con sus macanas, lo someten a la fuerza y lo sacan arrastrado del predio, y lo subieron en una de las camionetas sin poder especificar de qué corporación policiaca son, encontrándose el C. UC en la parte trasera de la camioneta seis uniformados, quienes lo sujetaban empezaron a insultarlo y amenazarlo diciendo “te vamos a partir la madre” y pusieron en marcha las

*camionetas y se retiraron del lugar sobre la calle ** con rumbo la calle **...”, continuando con la diligencia en entrevista a la C. KGFC, quien manifestó lo siguiente: “...El viernes veintitrés de septiembre del presente año, siendo alrededor de las nueve horas con treinta minutos, me encontraba con mi mamá DNCU, estábamos trayendo comida para desayunar en el predio denominado “la c” ya que conocemos y nos llevamos de trato con el C. UC y también soy poseionaria de una parte de dicho terreno. Al llegar al mencionado predio a bordo de mi motocicleta, en ese momento arribaron sobre la calle ** con cruce de la calle **, varias camionetas pudiendo distinguir que eran de las policías municipales de Yaxkukul (dos unidades) Mocochoá (Una camioneta negra) y la de Tixkokob, los cuales eran aproximadamente veinte uniformados entre los cuales distinguí a uno que portaba uniforme de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, por los propios distintivos del uniforme, también había un vehículo de color arena el cual se detuvo y descendió el presidente municipal de Yaxkukul acompañado de doña M quien labora para el ayuntamiento de Yaxkukul de labores de limpieza de parques, también descienden los elementos policiacos quienes permanecieron en el umbral del terreno, el señor UC se acercó para ver qué era lo que pasaba acompañado del C. BUC. El señor S le pregunto al presidente que para que acudieron a lo que le respondió que estaba ahí para tomar la tierra por que le pertenecía al ayuntamiento en ese momento el señor SJ le pregunto si contaba con algún documento en el que constara lo que estaba afirmando o que le permitiera acceder al terreno, siendo que el edil se quedó callado procediendo este a entrar al terreno seguidos por los elementos policiacos quienes rodearon al señor SJ y empezaron a agredirlo, golpeándolo con macanas y empujándolo con sus escudos, fueron aproximadamente ocho policías quienes golpearon al señor J, y los demás policías nos impedían a mí y a mi mamá acercarnos al señor S quien ya yacía en el suelo, seguidamente dos elementos cuya corporación no identifique, levantaron al señor S y lo llevaron hacia una camioneta de la policía municipal de Tixkokob cuyos números económicos no distinguí, esos dos uniformados aventaron al señor S a la parte trasera de la unidad en donde se encontraban otros tres uniformados, quienes empiezan a golpearlo con macanas en el vehículo oficial, lo esposaron y lo continuaron golpeando durante aproximadamente cinco minutos en ese momento logramos pasar entre la multitud de policías acercándonos a la camioneta en donde se encontraba el señor S y preguntamos a los policías porque lo detenían y si tenían alguna orden para hacerlo, siendo que no contestaron los elementos policiacos insultaban al señor y le decían “ya chingaste a tu madre, no sabes con quien te estas metiendo” habiendo transcurrido los cinco minutos de agresiones, el presidente municipal de Yaxkukul entro al vehículo color arena así como doña M, lo siguen alrededor de tres camionetas yéndose sobre la calle ** rumbo a la calle ** y mientras la camioneta en donde se encontraba el señor S se retiró sobre la calle ** con rumbo a la calle **, seguidamente mi mamá yo y familiares del señor S acudimos al palacio municipal de Yaxkukul para solicitar información sobre la detención del señor S siendo que las puertas del recinto estaban cerradas motivo por el cual no dirigimos hacia el costado derecho del palacio pudiendo acusar por el portón, pudimos notar que había una patrulla travesada que bloqueaba desde dentro el acceso a las oficinas del ayuntamiento, al irnos acercando se nos acercan los mismos elementos policiacos que intervinieron en la detención y les preguntamos en donde se encontraba el señor S y porque lo detuvieron a lo que el elemento uniformado de la policía estatal que al parecer*

es un comandante, pues su camisa portaba una estrella dorada y un parche, nos dijo que no sabía cuál había sido problema y que solo intervino por solicitud del presidente municipal de Yaxkukul, que don S no se encontraba en la cárcel municipal de Yaxkukul, pero que tampoco sabía a donde se lo habían llevado, motivo por el cual nos retiramos del recinto y después de haber trascurrido cuatro horas logramos indagar que se encontraba recluido en la cárcel municipal de Mocochoá y que recobro su libertad el día domingo veinticinco de septiembre del año que transcurre por la tarde...”; por último se entrevistó al ciudadano BUC quien en su parte conducente señaló: “...el viernes veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis 9:20 y 9:30 horas me encontraba en el terreno conocido como “la c” ubicado en el predio (...) me encontraba trabajando en el terreno con mi hermano SJUC, me encontraba en la parte central del terreno, pudiendo notar que arribaron, primero dos camionetas de la policía municipal de Yaxkukul, por los distintivos que representa asomándose por la calle ** y se integran a la calle ** estacionándose casi en la esquina de la calle **, luego otra camioneta de color blanco con distintivos verdes que también pertenece a la policía municipal de Yaxkukul, después de estos vehículos arribo una camioneta de color arena, tripulada por el presidente municipal de Yaxkukul acompañado de doña modesta empleada del ayuntamiento, arribando después de este vehículo otras dos camionetas una de la policía municipal de Tixkokob y la otra de la policía municipal de Mocochoá, el presidente municipal y doña M bajaron del vehículo y se acercan al acceso de la esquina de la calle ** por ** y seguidamente bajan aproximadamente 20 elementos policiacos de las camionetas presentes al ver que el presidente y doña modesta ya había entrado al predio yo y mi hermano SJ nos acercamos a ellos y les preguntamos por qué entraban pues nosotros somos poseesionarios del terreno, aunado a que la propiedad está cercada con albarrada y reja a los que los policías también entraron al terreno portando escudos y macanas, impidiendo que nos acercáramos al presidente, entre empujones de los policías perdí de vista al presidente y mi hermano le decía a los policías que estaban haciendo mal, a lo que ellos contestaron que el terreno era del ayuntamiento, habiendo trascurrido como cinco minutos entre empujones e insultos por parte de los uniformados, jalaban a mi hermano hacia afuera del predio y entre cuatro policías de los cuales dos los sujetaron de los brazos y lo llevaron hacia la camioneta de la policía de Tixkokob y lo arrojaron a la parte trasera de ese vehículo y en vista de que estaba descubierta la parte trasera pude observar que un elemento policiaco, al parecer, de Tixkokob, comenzó a golpear a mi hermano con los puños y lo sometieron para luego esposarlo y aun así continuaron golpeándolo, inmediatamente se puso en marcha la camioneta en donde estaba mi hermano tomando rumbo sobre la calle treinta y dos rumbo a la calle 21, intente darle alcance corriendo pero la velocidad del vehículo y por el bloqueo de los demás uniformados no pude alcanzarlo, cabe aclarar que entre los policías que participaron en la detención de mi hermano, había uno con el uniforme y distintivos de la secretaria de seguridad pública del estado, por último deseo hacer constar que entre los policías municipales de Yaxkukul se encontraba Juan Piña alias “Juru” quien llegó portando un pasamontañas, otro policía apodado “Chenchual” de apellido Ramírez, otro policía apodado “Chapu” de apellido Hoil otro policía de apodo “Choqui” quien al parecer es el comandante, otro policía apodado “Barnei” de apellido contreras, también habían mujeres policías entre las que destacan,

Gladys Uc Cime, Mariela Canto, Nora (sin especificar apellido) y Liliana (sin especificar apellido)...”.

- 7.- Acta de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, levantada por personal de este organismo en la cual se hizo constar **la inspección ocular** realizada en las confluencias de la calle veintitrés por treinta y treinta y dos, del municipio de Yaxkukul, Yucatán, anexando a dicha acta las impresiones de las placas fotográficas tomadas en la referida diligencia.
- 8.- Acta de comparecencia del ciudadano **Edgar Israel May Hoil**, policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó lo siguiente: *“...No puedo precisar la fecha exacta pero fue el mes pasado, entre las 10:20 y 10:30 horas, me encontraba en la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal, acompañando al Comandante Herber Abraham Uc, así como los Policías Terceros Juan Manuel Piña, David Ramírez y otro elemento cuyo nombre no recuerdo. El Director de la Policía Municipal David Ezequiel Ek Espadas recibió una llamada en su teléfono celular e inmediatamente El Comandante gira la orden para los que estábamos presentes abordáramos la unidad número 1264 y nos trasladamos a un terreno denominado “la C” ubicado en la calle ** por ** de la localidad de Yaxkukul. Al llegar al terreno pude observar al Presidente Municipal, quien estaba acompañado por diez personas empleados del Ayuntamiento; el edil ingresó al terreno junto a dos empleados del Ayuntamiento para empezar a medir el lugar, entonces pude notar que alrededor de veinte personas (en su mayoría hombres) quienes se encontraban junto a una construcción dentro del terreno, se acercaron rápidamente al Presidente Municipal y a los otros dos empleados del Ayuntamiento, y empezaron a agredirlos empujándolos, por lo que el Presidente pidió apoyo y procedimos a ingresar al terreno, e hicimos formación de valla para proteger a los funcionarios del Ayuntamiento, pero como nos superaban en número sólo permanecíamos a la expectativa. Después de aproximadamente diez minutos llegó una unidad de la Policía de Mocochoá, tripulada por el C. Iván Pisté, Director de dicha corporación y cuatro elementos policiacos, también arribó una camioneta de la Policía Municipal de Tixkokob, tripulada por el Director de esa corporación, de apellido Zúñiga Monroy, y otros cuatro elementos policiacos, siendo esas corporaciones las únicas que acudieron como apoyo. Se les pidió el apoyo para que ingresaran al terreno y replegaran a la gente que nos estaban empujando y que pretendían agredir al Presidente, a lo que los elementos pertenecientes a las otras dos corporaciones se colocaron a nuestros costados y pudo salir el Presidente Municipal, así como sus dos acompañantes, pero la gente se alteró más y empezaron a agredirnos con maderas, piedras, inclusive habían algunos que sujetaban coas. En vista de lo anterior, se nos giró la orden de detener a los principales agresores, entre los cuales se encontraba el C. BUC y su hermano a quien conozco solamente por el apodo de “M”, siendo entre el Comandante Herber Abraham Uc y yo nos encargamos de la detención de BUC; lo sujetamos entre los dos, lo aseguramos de ambos brazos y lo sacamos del terreno, lo subimos a la parte trasera de la cabina de la unidad 1264 y ambos subimos para custodiar al detenido en su traslado. Al hermano de B (“M”) lo detuvo mi compañero el Policía Tercero David Ramírez y fue abordado a la parte trasera de la misma unidad, es decir, en la cama de la camioneta, esto fue en razón de*

que estaba muy alterado y tuvieron que quitarle una coa que sujetaba. Una vez que se encontraban los dos detenidos a bordo de la unidad 1264, conducida por el Policía Tercero Juan Manuel Piña, se dio la orden de poner en marcha el vehículo y trasladarlos a la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal de Yaxkukul, en convoy con las otras dos corporaciones municipales. Al llegar al Palacio Municipal, siendo alrededor de las 11:15 horas, bajamos a los detenidos y los pusimos a disposición de la Comandancia (no en la cárcel), en donde se les leyeron sus derechos y se les hizo saber la razón de su detención entre tanto los elementos policiacos de Mococho y Tixkokob permanecían afuera del Palacio custodiando las dos rejas de acceso al mismo. Instantes después llegaron alrededor de quince personas, al parecer familiares de los detenidos quienes hablaron con el Director de la Policía de Yaxkukul, quien les informó que los detenidos serían trasladados a la Fiscalía de Motul. Seguidamente abordamos a los detenidos a la misma unidad (1264) para trasladarlos a la Agencia Investigadora del Ministerio Público con sede en la localidad de Motul, retirándose las unidades de las Policías Municipales de Mococho y Tixkokob. Cabe aclarar que los elementos que participamos en el traslado fuimos los mismos que acudimos al terreno en donde se suscitaron los hechos. Siendo las 12:00 o 12:15 horas llegamos a la Agencia Ministerial, bajamos a los detenidos. Y el Comandante Herber Abraham los presentó en calidad de detenidos, después de aproximadamente treinta minutos llegó a la Agencia el Presidente Municipal con los dos empleados del Ayuntamiento de los cuales identifiqué a uno a quien conozco como "Grey", quien es el Director de Protección Civil del Ayuntamiento e interpusieron la denuncia correspondiente, por lo que solamente el Comandante se quedó en el interior de la Agencia y los demás elementos esperamos a bordo de la unidad oficial, siendo que hasta alrededor de las veintiún horas salió el Presidente Municipal, así como de los dos empleados del Ayuntamiento y el Comandante Herber, quedándose los detenidos a disposición de la Fiscalía. El Comandante subió a la unidad (1264) y nos retiramos del lugar para regresar a la Comandancia de Yaxkukul, concluyendo de esta manera nuestra intervención. Por último deseo agregar que el detenido apodado "M" agredió a mi compañero David Ramírez, rompiéndole su camisa de uniforme...".

- 9.- Acta de comparecencia del ciudadano **Herber Abraham May Uc**, policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis quien ante personal de este Organismo manifestó lo siguiente: "...Que el veintitrés de septiembre del presente año, se encontraba en las oficinas de la comandancia municipal de Yaxkukul, cuando alrededor de las 10:30 de la mañana recibe una llamada por parte del Presidente Municipal de Yaxkukul para solicitarle auxilio ya que refiere el presidente que lo estaban agrediendo verbal y físicamente por un grupo de gente mientras median un terreno ubicado por la calle ** entre las calles ** y **, a lo que solicité la colaboración de los policías de Tixkokob y Mococho, por lo que junto con mis compañeros conocidos como Juan Manuel Piña, Edgar Israel May Hoil, David Ramírez Gorocica, Erick Guadalupe Ramírez Contreras y un servidor, nos trasladamos al lugar de los hechos a bordo de la patrulla con número económico 1264, llegando al lugar y estacionándonos por la calle ** entre ** y **, veo que hay un grupo de personas dentro y fuera del terreno, a lo que me encuentro con un colaborador del Presidente de nombre Greidy Yasmani quien se encontraba fuera del terreno, este me señala a BU, conocido por ellos como "n" y a SJUC,

también conocido como “m”, que dentro del terreno estaban agrediendo al presidente, mismo Presidente que se encontraba fuera del terreno, cabe señalar que veo que el presidente se encontraba con su grupo de colaboradores, mismo al que pertenece Greidy Yasmani; en ese momento llegan una patrulla de Tixkokob con número económico 1208 con cinco elementos, a la cual descienden solo cuatro elementos, y una patrulla de Mochochá con número económico 1240, con cinco elementos, a la cual descienden solo cuatro elementos, estacionándose sobre la misma calle detrás de nosotros, mientras, nos mantuvimos todos los elementos en la esquina observando, a lo que las discusiones se empezaron a tornar más ríspidas, por un lado B, S y JCL, también conocido como “T”, y por el otro lado el presidente con uno de sus colaboradores, el cual al momento no recuerdo quien era, a lo que junto con los elementos de Tixkokob y Mochochá nos acercamos al Presidente y a su colaborador para poder resguardarlo de las agresiones que estaban sufriendo y que puedan retirarse del lugar, ya que la multitud que estaba fuera del terreno los estaban acorralando entre ellos y la camioneta del Presidente, que se encontraba estacionado cerca de la reja que da acceso a dicho terreno, mientras esto ocurría, los mencionados B y S, este con su “coa” comenzaron a amenazar y a golpear a los elementos policíacos, principalmente por parte de S, a lo que intento dialogar con B para poder aclarar la situación a lo que le pido al mencionado B que por favor me acompañe a la unidad 1264 perteneciente a la patrulla de Yaxkukul, a lo que el accede, por lo que procedo a leerle ahí mismo sus derechos y el motivo de su detención, a lo que el sube sin forcejeo a la patrulla antes mencionada; mientras le leía sus derechos al mencionado B en un lapso aproximado de dos minutos, pude observar que el otro referido S, encontrándose fuera del terreno, se negaba a acceder por lo que mis compañeros de Yaxkukul lo controlan para poder subirlo a la misma patrulla antes referida con número 1264, por lo que al subirlo procedo a leerle a él también sus derechos; de ahí nos trasladamos al palacio municipal de Yaxkukul, se elabora la ficha técnica de ingreso a la cárcel pública de dicho municipio y se elabora el IPH, se elabora la solicitud de consignación a la Fiscalía de Motul, cabe aclarar que los detenidos permanecen en la cárcel pública de Yaxkukul aproximadamente entre una hora y una hora y media, a lo que después lo trasladamos a la Fiscalía de Motul para ponerlos a disposición de esa corporación; en ese momento, en la Fiscalía de Motul llega el Presidente de Yaxkukul, junto con cuatro de sus colaboradores que intervinieron en el altercado del mencionado terreno, a interponer su denuncia en contra de B y S, por lo que al entregar a B y a S a disposición de la Fiscalía de Motul, nos retiramos del lugar, siendo toda nuestra intervención con respecto a los hechos que motivaron la presente queja. Menciona que está enterado de que existe una grabación de video que muestra los hechos ocurridos relacionado con esta queja, misma que fue grabado con un teléfono celular, por parte de uno de los colaboradores del Presidente de Yaxkukul de nombre Enrique Cervantes...”

- 10.-** Acta de comparecencia del **ciudadano Juan Manuel Piña Pech**, policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis quien ante personal de este Organismo manifestó lo siguiente: “...No recuerdo la fecha exacta pero fue aproximadamente hace un mes que se suscitó un hecho en un terreno de fundo legal ubicado en la calle ** por **. Entre las 10:00 y 10:30 horas, me encontraba en la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal, cuando el Director de la Policía Municipal

de Yaxkukul recibe un reporte de solicitud de auxilio por parte del Presidente Municipal de Yaxkukul y nos lo hace saber, enterándonos de la ubicación del Presidente Municipal, motivo por el cual abordé la unidad 1264 del Municipio de Yaxkukul, como chofer, acompañado por el Comandante Herbert Abraham Uc, así como los Policías Terceros David Ramírez y Edgar Israel May Hoil. Seguidamente nos trasladamos a un terreno ubicado en la calle ** por ** de la localidad de Yaxkukul. Al llegar al lugar, descendieron mis compañeros y yo permanecí en el interior de la unidad, pude observar a varias personas, alrededor de treinta personas que se encontraban en el interior del terreno que estaban alteradas e identifiqué a dos de ellos como "M" y B, quienes son hermanos, estos estaban empujando al Presidente Municipal y otras cuatro personas del Ayuntamiento, quienes se encontraban en el interior del terreno, el "M" (quien ahora sé que responde al nombre de S) se encontraba a una de las entradas del terreno, sobre la calle **, la cual estaba bloqueada con una tarima de madera, el portillo estaba semiabierto y el señor S se encontraba cerca con una coa, amenazando a mis compañeros para que no pudieran entrar. En vista de lo anterior mis compañeros intentaron dialogar con el señor S, pero al no entrar en razón, tuvieron que ingresar al terreno aproximadamente dos metros, para resguardar al Presidente y a los empleados del Ayuntamiento y se procedió a la detención del C. S siendo abordado a nuestra unidad. En ese instante arribó la unidad 1240 de la Policía Municipal de Mococho y otra de la Policía Municipal de Tixkokob cuyo números no distinguí, con cuatro uniformados por unidad, esos elementos policiacos descendieron de sus unidades ya que las personas que se encontraban en el interior del terreno, incluyendo al C. B se alteraron y se aglomeraron, motivo por el cual se procedió también a la detención de B, efectuada por mis compañeros de la Policía Municipal de Yaxkukul. Cabe aclarar que a S se le abordó a la parte trasera de la cabina de la unidad y a B se le abordó en la parte trasera de la camioneta, custodiado por dos compañeros. Los detenidos fueron trasladados a la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal de Yaxkukul, retirándose del lugar las dos unidades de Mococho y Tixkokob. Al llegar al Palacio Municipal, no pudiendo precisar la hora, mis compañeros bajaron a los detenidos y en la Comandancia se les leyeron sus derechos y se les hizo saber la razón de su detención. Los elementos policiacos de Mococho y Tixkokob permanecían en los corredores del Palacio custodiando las dos rejas de acceso al mismo, ya que llegaron al lugar las otras personas que estuvieron en el terreno con más familiares, empezaron a insultarnos y amenazarnos, ante esto el Director de la Policía de Yaxkukul, les pidió que se calmaran y les informó que los detenidos serían trasladados a la Fiscalía de Motul. Transcurridos diez o veinte minutos, mis compañeros abordaron a los detenidos a la unidad (1264), la cual conduje hasta a la Agencia Investigadora del Ministerio Público con sede en la localidad de Motul y las unidades de las Policías Municipales de Mococho y Tixkokob se retiraron de Yaxkukul. Al llegar a la Agencia Ministerial, bajó el Comandante Abraham y los Policías Terceros Erick y Edgar, quienes llevaron a los detenidos al interior de la Agencia Ministerial, yo permanecí en el interior de la unidad esperando. Transcurrieron alrededor de las veintidós horas concluyó la diligencia en el Ministerio Público y mis compañeros abordaron la unidad y nos retiramos para regresar a la Comandancia en Yaxkukul, concluyendo así nuestra intervención. A pregunta expresa del que suscribe si alguno de los elementos policiacos documentó en video lo acontecido, responde: "al parecer uno de los

empleados del Ayuntamiento lo grabó con su teléfono celular y al parecer ese video fue presentado a la Fiscalía como evidencia de los hechos...”.

- 11.- Acta de comparecencia del ciudadano **David Alejandro Ramírez Gorocica**, policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis quien ante personal de este organismo manifestó lo siguiente “...No recuerdo la fecha exacta pero fue el mes de septiembre, aproximadamente a las 10:30 horas, me encontraba en la oficina de la Comandancia Municipal ubicada en el Palacio Municipal, también se encontraban los Policías Terceros Juan Manuel Piña, Eric Guadalupe Ramírez Contreras, Edgar May Hoil y el Comandante Abraham Uc, este último recibió un aviso en su teléfono celular de que estaban agrediendo física y verbalmente al Presidente Municipal de Yaxkukul, quien se encontraba en un terreno ubicado en la calle ** por ** y ** de la localidad, mismo que pertenece al Ayuntamiento. El Presidente se encontraba esperando a personal del IVEY en dicho lugar, a lo que el Comandante Abraham Uc giró la orden para que acudiéramos a dicho lugar y dio parte al C. Zúñiga Monroy, Director de la Policía Municipal de Tixkokob, así como al C. Iván Pisté, Director de la Policía Municipal de Mocochoá. Inmediatamente nos trasladamos a ese terreno. Al llegar al terreno pude observar a un grupo de aproximadamente veinte señores quienes estaban cerca del Presidente Municipal, quien estaba en el interior del terreno, a un metro de la albarrada que lo delimita, en ese momento llegaron dos unidades de la policía coordinada, la 1208 de la Policía Municipal de Tixkokob, tripulada por el Director Zúñiga Monroy, acompañado de cuatro elementos policiacos uniformados, así como la unidad número 1240 perteneciente a la Policía Municipal de Mocochoá, tripulada por su Director Iván Pisté y por cuatro elementos policiacos de dicha corporación. Primero ingresamos Juan Manuel Piña, Edgar May Hoil, Erick Guadalupe Ramírez, el Comandante Abraham Uc y yo y al estar cerca del Presidente Municipal, este señaló al C. SJUC y BUC lo estaban agrediendo, motivo por el cual se les exhortó a efecto de que se retiraran del terreno, a lo que no hicieron caso y tomaron palos piedras y coas, ante esto la policía coordinada ingresó al terreno y se encargó de replegar a las personas para que el alcalde pudiera salir e ingresar a su vehículo, que estaba estacionado sobre la calle ** A aproximadamente tres metros del terreno. Aclaro que además del Presidente se encontraban alrededor de cuatro empleados del Ayuntamiento de Yaxkukul, entre los que distinguí al C. Greydi Yazmani May, Director de Protección Civil del Ayuntamiento, Enrique Cervantes, quien al parecer tiene una Dirección pero desconozco cuál es; el C. Luis Alonzo Cervantes, Director del Deporte del Ayuntamiento, así como la C. Modesta quien es encargada de intendencia del Ayuntamiento, quien al parecer se le otorgará una parte del terreno para construir su vivienda, a través del IVEY, ya que es de escasos recursos. El personal del Ayuntamiento también se manifestó agredido por los dos hermanos (UC) y demás personas que los acompañaban. Seguidamente salió el personal del Ayuntamiento y al ver que la gente se nos acercaba con las piedras y palos, procedimos a hacer las detenciones, de los ciudadanos SJ y BUC, siendo que el primero forcejeó y me jaló la camisa de uniforme rompiéndola, motivo por el cual tuvo que intervenir mi compañero Juan Manuel Piña y también Eric Guadalupe Ramírez Contreras para separarlo de mí, sujetamos de los brazos y se le colocaron los dispositivos de seguridad (ganchos) colocando los brazos atrás de la espalda. Abordamos a S a la parte

trasera de la unidad 1264 (sentado en la cama de la camioneta). Pude observar que al C. BUC lo sujetaban mis compañeros Abraham Uc y Edgar May Hoil y lo abordaron a la parte trasera de la misma unidad (en la cama del vehículo), aclaro que al abordar a los detenidos se les leyeron sus derechos. Inmediatamente trasladamos a los detenidos a la Comandancia de la Policía Municipal de Yaxkukul, llegando a las instalaciones alrededor de las once horas, nos siguió la policía coordinada y al bajar a los detenidos los elementos de la Municipal de Mococho y la Municipal de Tixkokob se quedaron en la terraza del Palacio Municipal. Al bajar a los detenidos se les retiraron los ganchos de seguridad, se les solicitó que entregaran sus pertenencias, pudiendo observar que el señor S entregó un teléfono celular cuyas características no recuerdo y una billetera que al parecer contenía la cantidad de \$ 250.00 (son doscientos cincuenta pesos), ahora bien al C. B se le ocupó un cinturón y es todo lo que pude ver de sus pertenencias. Cabe mencionar que hubo un momento en el que acudieron varias personas al parecer familiares de los detenidos intentando ingresar al área en donde se encontraban los CCS y B, interviniendo la Policía Coordinada evitando que se suscitara algún conflicto. Después de haberse elaborado el Informe Policial Homologado por parte del Comandante Abraham Uc, se realizó el traslado de los detenidos a la Fiscalía Investigadora con sede en la localidad de Motul, Yucatán, llegando a dicho lugar alrededor de las doce horas. Al llegar a dicho lugar se encontraba una Licenciada cuyo nombre y cargo ignoro; el Comandante Abraham Uc presentó a los dos detenidos y yo interpose formal denuncia por la agresión del C. SUC, cuyo número de carpeta de investigación no recuerdo. Habiendo transcurrido una hora o dos, nos retiramos del lugar y dejamos a los detenidos a disposición de la Fiscalía y regresamos a la Comandancia en Yaxkukul, siendo esa mi intervención en el asunto.” A pregunta expresa del que suscribe si alguien de los elementos policiacos o alguno de los funcionarios documentó en video o con fotografías lo acontecido en el terreno, responde: “el C. Enrique Cervantes fue quien aparentemente grabó con su teléfono celular...”.

- 12.- Escrito que remite el H. Ayuntamiento de Tixkokob de fecha **veintiséis de octubre de dos mil dieciséis** el cual en su parte conducente señala “...Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la unidad Mitsubishi doble cabina de color negro, con placas de circulación YR-03-172, con número económico 1208 de la policía coordinada, se encontraba en el municipio de Yaxkukul, Yucatán, con los elementos Gonzalo Augusto Itzá Piste, como chofer; José Manuel Vázquez Bastarrachea, como policía tercero, y el suscrito Gabriel Baltazar Zuñiga Monroy, como responsable de la unidad y director de la policía municipal de Tixkokob, es el caso, que alrededor de las 10:33 se nos indica trasladarse al predio número *** de la calle ** con cruzamientos ** y ** de la población de Yaxkukul, al llegar al lugar la unidad se pone en posición de salida, siendo que es esos momentos elementos de la policía municipal de Yaxkukul de nombres Juan Manuel Piña Pech y David Alejandro Ramírez Gorocica, abordan a una persona a nuestra unidad y nos dan instrucciones para trasladar al detenido rumbo a la cárcel pública de Mococho, siendo que al llegar a dicho municipio y entregar al detenido nos enteramos que responde al nombre de SJUC, cabe aclarar que en el lugar de los hechos, efectivamente se encontraban unidades de la policía coordinada de los municipios de Yaxkukul, Mococho y de la secretaria de seguridad pública del estado de

Yucatán como puede inferirse, la participación que tuvo la policía municipal de Tixkokob fue en forma coordinada para el desempeño de la seguridad pública municipal, para lo cual sirvió de apoyo, en este caso, únicamente para trasladar al detenido y sin tener un mayor grado de participación, en lo que conlleva a considerar imputar a los elementos de la policía de Tixkokob, la presunta detención arbitraria, lesiones, robo y prestación indebida del servicio público, puesto que como se ha expresado la policía municipal de Tixkokob, no participo en forma directa en la detención, si no únicamente en el traslado. Ahora bien, respecto a la documentación que se solicita, me permito hacer referencia a cada uno de los incisos de la manera siguiente; Respecto al inciso a) se acompaña copia del informe policial homologado, que contiene, la hora, fecha y motivos de la participación de la policía municipal de Tixkokob; Respecto el inciso b) No es posible remitirle el número económico pero queda proporcionado en este propio informe que corporaciones estuvieron en el lugar; respecto el inciso c) no es posible proporcionar dicha lista de pertenencias ya que el quejoso no fue detenido por elementos de la policía de Tixkokob. d) Ha queda proporcionado tanto en este informe, como en el IPH, que se remite adjunto...”.

13.- *Constancia de llamada telefónica realizada con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis la cual en su parte conducente señala “...Me comuniqué el número telefónico celular (...), correspondiente a la ciudadana GMUC a efecto de preguntarle si ella o su padre el C. SJUC saben el número de la carpeta de investigación relativa a la denuncia interpuesta por el presidente municipal de Yaxkukul. Acto seguido manifestó que estable comunicación con la referida quejosa y al enterarla del motivo de mi llamada, previa mi identificación como personal de este organismo, la C. UC me comunico con su progenitor, el ciudadano SJUC y al enterarlo del motivo de mi llamada, refirió que la denuncia interpuesta por el presidente municipal en su contra, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis dio origen a la carpeta de investigación número 1513/2016 que sigue en la fiscalía investigadora con sede en el municipio de Motul, Yucatán...”.*

14.- *Acta de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, suscrita por personal de este Organismo en la cual se hace constar que se constituyó en el municipio de Mocochoá Yucatán y en su parte conducente señala: “..Toda vez que hasta la presente fecha el director de la policía municipal del referido municipio no ha remitido el informe de ley que le fue requerido en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, me constituí en el edificio que ocupa el palacio municipal, específicamente en la comandancia, a efecto de recabar dicho documento. Acto seguido manifiesto que me atendió una persona quien se identificó como el comandante Joel Iván Puc Pisté, de la secretaría de seguridad pública, quien me aclaro que actualmente es el comisionado de la SSP en Mocochoá (policía coordinada) y al enterarlo del motivo de mi visita, refirió que no había remitido el informe, toda vez que el director de la policía municipal de Yaxkukul le manifestó que ya había enviado su informe en el cual se hacía referencia a la intervención de los elementos policiacos de Mocochoá, En vista de lo manifestado, le aclaré al comandante Puc Pisté que aunque las policías municipales actúen coordinadamente en los asuntos que así lo amerite, no los exime de remitir individualmente sus informes, aunado en que las*

solicitudes de los mismos se requirió documentación diversa, propia de cada una de las corporaciones, seguidamente el servidor público manifestó que se compromete a remitir el informe en estos días, a más tardar el día lunes dieciséis de enero del año que transcurre...”

15.- Escrito que remite el H. ayuntamiento de Mococho de fecha doce de enero de dos mil diecisiete en el cual en su parte conducente señala “...*Me permito remitirle el informe policial homologado con fecha del 23 de septiembre del año 2016, en el cual tuvo participación la policía municipal coordinada del municipio de Mococho...*”.

16.- Acta de comparecencia del ciudadano **Víctor Hugo Martínez Pérez**, policía municipal de Mococho, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete quien manifestó lo siguiente: “...*Que el veintitrés de septiembre del año próximo pasado, junto con compañeros se encontraba en la comandancia de Mococho, Yucatán, cuando se recibe una llamada por parte del Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul, para solicitar apoyo a la policía coordinada, a lo que nos trasladamos a la Localidad de Yaxkukul a bordo de la unidad 1240 para brindar el apoyo requerido, es el caso que al llegar al palacio municipal de Yaxkukul, se encontraba la policía coordinada de Tixkokob y Yaxkukul, seguidamente el Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul nos indican que nos traslademos a un terreno, es el caso que seguimos a la patrulla 1264 de Yaxkukul, que no somos de ahí, al llegar al terreno y descender de las unidades vemos que el Presidente de Yaxkukul estaba con su gente haciendo mediciones dentro del terreno, es el caso que otras personas que se encontraban dentro de un terreno ubicado al último camino con dirección a Conkal, sin saber específicamente el lugar exacto, alrededor de seis personas, entre mujeres y hombres, las cuales no sé sus nombres, se encontraban discutiendo con el Presidente de Yaxkukul, por lo que el Presidente le indicó al Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul, que dos de las personas con las que discutía eran los que le había agredido con piedras y palos, por lo que dicho Director nos da la orden de que intervengamos a la detención de esas dos personas, ya que se habían puesto violentos, principalmente dos hermanos y uno en especial forcejeó para que no lo detuvieran, haciendo la aclaración que dicha detención se llevó acabo fuera del terreno por parte de la policía de Yaxkukul, siendo que nosotros solo estábamos de apoyo, a lo que al ser detenidos dichas personas son subidas a nuestra unidad 1240, por lo que procedimos a trasladarnos a la cárcel pública de Yaxkukul, siendo el caso que transcurrieron como diez minutos en dicha cárcel de Yaxkukul cuando empezó a llegar mucha gente inconforme por la detención de dichas personas, por lo que el Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul nos indicó que lo trasladáramos a la cárcel pública de Mococho, Yucatán, en lo que terminaba el papeleo de los detenidos, acto que se realizó dándole ingreso a la cárcel de Mococho aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, aclara que no se le realizó ficha de ingreso a la cárcel de Mococho, toda vez que era detención de Yaxkukul, siendo que estábamos de apoyo, así mismo aclara que se le dio todas las facilidades a familiares para que tuvieran acceso a visitarlo y hablar con los detenidos, así como también se le dio trato digno a los detenidos mientras estuvieron en la cárcel, después de treinta minutos aproximadamente, llegó la unidad*

1264 de la policía de Yaxkukul para trasladar a los detenidos al Ministerio Público de Motul, siendo toda la participación que tuvimos con relación a los hechos de la presente queja, terminando así nuestra labor...”.

17.- Acta de comparecencia del ciudadano **Herver de Jesús Castillo Cocom**, policía municipal de Mocochoá, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete quien manifestó lo siguiente: “...Que el veintitrés de septiembre del año próximo pasado, junto con compañeros se encontraba laborando en la comandancia de Mocochoá, Yucatán, cuando se recibe una llamada por parte de la policía coordinada de Yaxkukul, a lo que nos trasladamos a la Localidad de Yaxkukul a bordo de la unidad 1240 para brindar el apoyo requerido, es el caso que al llegar al palacio municipal de Yaxkukul, se encontraba la policía coordinada de Yaxkukul, y esperamos un momento en lo que llegó la policía coordinada de Tixkokob, seguidamente el Director de la S.S.P. de nombre David Eb, Comisionado en Yaxkukul nos indican que nos traslademos a un terreno, el cual no conocemos donde se ubica porque no somos de ahí, es el caso que seguimos a la patrulla 1264 de Yaxkukul al mencionado terreno, al llegar al terreno y descender de las unidades vemos que dentro del terreno había un grupo de gente y que dentro ese grupo de gente se encontraba el Presidente de Yaxkukul, sin poder determinar cuáles eran colaboradores del Ayuntamiento y cuáles eran particulares, se enteró posteriormente que el Presidente de Yaxkukul se encontraba midiendo ese terreno y por esa razón la gente que estaba dentro del terreno estaba alebrestada porque supuestamente era terreno de ellos, dicha gente molesta, sacaron al Presidente de Yaxkukul del terreno, por lo que nos acercamos para darle protección, posteriormente ubicamos a las personas que estaban más alteradas y junto con mi compañero ARNY JESÚS KU PUCH detenemos a dos personas del sexo masculino, ya que ellos estaban empujando y golpeando tanto al Presidente de Yaxkukul como a nosotros, procedemos a subir a las dos personas para trasladarlos al Palacio de Yaxkukul, estando en el palacio de Yaxkukul con los detenidos, llegan las personas inconformes que estaban dentro el terreno anteriormente mencionado, y empezaron a ofender y gritar a las autoridades, por lo que el Director de la S.S.P. de nombre David Eb, Comisionado en Yaxkukul, da la orden de que, debido a la actual situación, mejor sean trasladados los detenidos a Mocochoá, por lo que procedimos a trasladarnos a Mocochoá e ingresarlos a la cárcel aproximadamente alrededor de las once u once y media de la mañana, el cual no se elaboró ficha de registro de ingreso a la cárcel de Mocochoá, momentos después de haber ingresado a los detenidos a la cárcel de Mocochoá, llegaron los familiares de los detenidos, el cual se les dio acceso para visitar y hablar con los detenidos, incluso se les proporcionó agua a los detenidos, es el caso que los detenidos permanecieron en la cárcel aproximadamente una hora, ya que llegó una patrulla de la policía de Yaxkukul, sin recordar el número económico de dicha patrulla, el cual dicha patrulla de Yaxkukul trasladaron a los detenidos a Motul, sin saber exactamente si al Ministerio Público o a la Fiscalía, terminando así nuestra labor.

18.- Acta de comparecencia del ciudadano **Joel Iván Puc Pisté** Director de la policía municipal de Mocochoá, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete quien manifestó lo siguiente: “...que el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las diez horas con quince minutos, al encontrarse de guardia

en la Comandancia de la Dirección de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, recibió una llamada telefónica del C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quién le solicito apoyo para que se trasladara a dicho Municipio de Yaxkukul, Yucatán, en virtud de que un grupo de personas estaba alterando la paz y el orden público, motivo por el cual, el entrevistado procedió abordar la unidad oficial con número económico 1240 perteneciente a la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, la cual es una camioneta Nissan de doble cabina, misma que estaba a su cargo, junto con el Sub Oficial Víctor Hugo Martínez Pérez y los Policías Terceros Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch, procediendo a trasladarse al mencionado Municipio de Yaxkukul, Yucatán, en donde se apersonaron al Palacio Municipal de dicha localidad en donde llegaron alrededor de las diez horas con treinta minutos, lugar donde el compareciente se entrevistó con el C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quién le explicó que el apoyo se debió ya que un grupo de personas querían agredir al alcalde de Yaxkukul, Yucatán, respecto del que no sabe su nombre, quién se encontraba realizando mediciones en un terreno de dicha localidad junto con sus trabajadores y había un grupo de personas que estaban armados con palos y piedras los cuales los querían agredir, por lo que el de la voz junto con sus compañeros antes citados, abordó de nueva cuenta la unidad oficial a su cargo y en convoy junto con la unidad oficial 1208 del Municipio de Tixkokob, Yucatán, y con la unidad 1264 del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, respecto de las que no sabe los nombres de los elementos que estaban a bordo de las mismas, se trasladaron hasta el predio donde se estaban suscitando los eventos que les fue reportado, siendo éste el marcado con el número ciento treinta y seis de la calle veintitrés entre las calles treinta y treinta y dos de Yaxkukul, Yucatán, donde al llegar, el entrevistado se percató que dentro de dicho predio el cual era un terreno baldío había un grupo de alrededor de doce personas que tenían agarrados palos y piedras quienes estaban amenazando al alcalde de la referida localidad quién se encontraba acompañado con aproximadamente cinco de sus trabajadores a quienes de igual manera estaban amenazando con golpearlos sino se salían del terreno antes citado, por lo que en vista de lo anterior, el de la voz descendió de la unidad oficial en la que viajaba junto con sus elementos, procediendo a preguntarle a dicho grupo el motivo de su proceder, lo anterior desde la vía pública, es decir sin ingresar al terreno en comento, pero es el caso que las personas que estaban en dicho grupo al ver la presencia policial, salieron del mismo y se dirigieron de manera agresiva hacia el compareciente y sus elementos, insultándolos de que les iban a romper la madre si no se retiraban, amenazándolos con lanzarles las piedras que tenían, por lo que en virtud de lo anterior, el compareciente junto con sus elementos y los demás tripulantes de las unidades oficiales de Tixkokob y Yaxkukul, Yucatán, al ver que el grupo agresor se encontraba en la calle, procedieron a rodearlos y a detener a los sujetos más agresivos, siendo éstos dos personas del sexo masculino de nombres SJUC y BUC, a quienes lograron asegurar, siendo asegurado el quejoso SJUC por los elementos al mando del entrevistado siendo éstos los Policías Terceros Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch, y la otra persona de nombre BUC fue asegurado por elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, detenidos a quienes el C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, les leyó el acta de los derechos que les asistían, observando el de la voz que la persona detenida por sus elementos se

encontraban en estado normal y no presentaba ninguna lesión visible, así como tampoco refirió dolor alguno, procediendo el de la voz junto con sus elementos Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch a abordar al agraviado SJUC a la unidad oficial a su cargo, sin que sea esposado, mientras que al otro detenido de nombre BUC fue abordado por los elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, a su unidad oficial con número económico 1208, para ser trasladados inmediatamente a la cárcel pública de Yaxkukul, Yucatán, sita en el Palacio Municipal de dicha localidad, en donde al llegar, el entrevistado junto con sus elementos se percataron que en el domo de dicho Palacio ya se encontraban las demás personas que estaban en el grupo agresor, quienes se habían trasladado hasta ahí, quienes querían impedir sean encarcelados los detenidos, por lo que vista de lo anterior, y por cuestiones de seguridad, el de la voz junto con los elementos de las Policías Municipales de Tixkokob y Yaxkukul, Yucatán, tomaron la decisión de que dichos detenidos sean trasladados a la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, en tanto la Policía de Yaxkukul, Yucatán, elaboraba la documentación correspondiente para que sean puestos a disposición de la Fiscalía Investigadora con sede en Motul, Yucatán, llegando alrededor de las diez horas con cincuenta minutos a la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, tanto la unidad a cargo del entrevistado en donde se encontraba en la cama de la misma el quejoso SJUC quién estaba custodiado por el de la voz y los policías Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch, así como la unidad 1208 de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, donde se encontraba el otro detenido de nombre BUC, siendo ingresados ambos en la misma celda de la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, donde estuvieron custodiados por el de la voz y sus compañeros que mencionó líneas arriba, respetando en todo momento su integridad física, siendo falso que los hayan golpeado en el interior de la cárcel, es más fueron visitados por sus familiares a quienes se les dio acceso de que los vean, incluso uno de los familiares del quejoso SJUC comentó que lo habían golpeado dentro de la cárcel, a lo que el entrevistado le dijo a dicha persona cuyo nombre recuerda que si alguien había golpeado al quejoso lo señalara en ese momento para que sea infraccionado, respondiendo el propio agraviado SJUC que ningún gendarme de Mocochoá, Yucatán, lo había golpeado, es el caso que siendo aproximadamente las doce horas (mediodía) se presentó a la Comandancia de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, la unidad oficial 1264 de la Policía Municipal de Yaxkukul Yucatán, a buscar a los detenidos para ser trasladados a la Fiscalía Investigadora con sede en Motul, Yucatán, por lo que dichos detenidos fueron entregados a elementos de la citada corporación policiaca quienes se hicieron cargo de ellos dejando de saber el compareciente de la persona de los detenidos y si fueron consignados a autoridad alguna, terminando con ello la participación en los hechos del compareciente y sus subordinados mencionados en la presente diligencia, no omitiendo manifestar que no les fue elaborada ficha de ingreso a los detenidos cuando fueron trasladados a la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, ya que sólo fueron trasladados a dicho lugar para su resguardo y proteger su integridad física, lugar en donde como mencionó fueron visitados los detenidos por sus familiares, no estando incomunicados en ningún momento, así como no fueron objeto de malos tratos, ofensas, amenazas o lesión alguna, respetándose en todo momento sus integridades físicas tanto durante su detención como en su permanencia en la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán. Por último, la entrevistada señala que las únicas unidades

policiacas que participaron en la detención de los agraviados son las que se consignan en su parte policial homologado, sin que haya intervenido alguna unidad oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Asimismo, el de la voz no omite manifestar que no se percató si persona alguna video grabó los hechos que dieron origen al expediente en el que se actúa...”.

- 19.-** Acta de comparecencia del ciudadano **Arny Jesús Ku Puch**, policía municipal de Mocochá, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete quien manifestó lo siguiente: *“...que el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, al encontrarse de guardia en la Comandancia de la Dirección de la Policía Municipal de Mocochá, Yucatán, el Director de la misma de nombre Joel Iván Puc Pisté le indicó que abordara la unidad oficial con número económico 1240 perteneciente a la Policía Municipal de Mocochá, Yucatán, la cual es una camioneta Nissan de doble cabina, misma que está a cargo del referido Director, lo anterior, para prestar una solicitud de apoyo de la Policía de Yaxkukul, Yucatán, por lo que el de la voz acató dicha instrucción abordando la unidad junto el mencionado Director y sus compañeros el Sub Oficial Víctor Hugo Martínez Pérez y el Policía Tercero Herver de Jesús Castillo Cocom, procediendo a trasladarse al mencionado Municipio de Yaxkukul, Yucatán, en donde se apersonaron al Palacio Municipal de dicha localidad en donde llegaron alrededor de las diez horas con treinta minutos, lugar donde el Sub Oficial Joel Iván Piste Puc descendió de la unidad oficial y se entrevistó con el C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quienes después de dialogar el C. Joel Iván Puc Pisté abordó de nueva cuenta la unidad oficial en la que viajaban, y se dirigieron en convoy junto con una unidad oficial del Municipio de Tixkokob, Yucatán, y una del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, respecto de las que no se fijó de sus números económicos, así como no sabe los nombres de los elementos que estaban a bordo de las mismas, a un terreno ubicado en la calle veintitrés entre las calles treinta y treinta y dos de Yaxkukul, Yucatán, donde al llegar, el de la voz descendió de la unidad en la que viajaba al igual que sus compañeros, percatándose que dentro de terreno el cual estaba baldío, que había un grupo de aproximadamente de quince personas armadas con palos y piedras quienes estaban amenazando al alcalde de la referida localidad quién se encontraba acompañado de sus trabajadores respecto de los que no se fijó cuantos eran, a quienes de igual manera estaban amenazando con golpearlos sino se salían del terreno antes citado, por lo que el Sub Oficial Joel Iván Puc Pisté procedió a preguntarle a las personas que se encontraban dentro de dicho grupo el motivo de su proceder, lo anterior desde la vía pública, es decir sin ingresar al terreno en comento, pero es el caso que las personas que integraban el mencionado grupo al ver la presencia policial, salieron del mismo y se dirigieron de manera agresiva y amenazante hacia el entrevistado y sus demás compañeros, insultándolos y amenazándolos con golpearlos con los palos y piedras que tenían, por lo que en virtud de lo anterior, el compareciente junto con sus compañeros y los demás elementos de las unidades oficiales de Tixkokob y Yaxkukul, Yucatán, al ver que el grupo agresor se encontraba en la calle y ya habían lesionado a un elemento de la Policía de Yaxkukul, Yucatán, a quién incluso le desgarraron la camisa de su uniforme, procedieron a rodearlos a fin de detenerlos, logrando asegurar únicamente a dos personas del sexo masculino de*

nombres SJUC y BUC, de las cuales, el quejoso SJUC fue detenido por el entrevistado y su compañero el Policía Tercero Herver de Jesús Castillo Cocom, mientras que la otra persona de nombre BUC fue asegurado por elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, detenidos a quienes les fue leída el acta de los derechos que les asistían, no recordando el nombre del elemento que realizó la lectura, observando el de la voz que la persona que detuvo se encontraba en estado normal y no presentaba ninguna lesión visible, así como tampoco refirió dolor alguno, procediendo el de la voz junto con sus compañeros Joel Iván Puc Pisté y Herver de Jesús Castillo Cocom a abordar al agraviado SJUC a la unidad oficial en la que se transportaban, sin que sea esposado, mientras que al otro detenido de nombre BUC fue abordado por los elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, a su unidad oficial, siendo trasladados inmediatamente a la cárcel pública de Yaxkukul, Yucatán, sita en el Palacio Municipal de dicha localidad, en donde al llegar, el entrevistado junto con sus compañeros observaron que en dicho Palacio ya se encontraban las demás personas que estaban en el grupo agresor, quienes se habían trasladado hasta ahí, los cuales los querían agredir así como impedir sean ingresados a la cárcel los detenidos, por lo que debido a esto y por cuestiones de seguridad, el Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, le solicitó al Sub Oficial Joel Iván Puc Pisté que recibiera a los detenidos en la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, mientras elaboraba la documentación correspondiente para que sean puestos a disposición de la Fiscalía Investigadora con sede en Motul, Yucatán, llegando alrededor de las once horas a la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, tanto la unidad en la que viajaba el de la voz y en donde se encontraba en la cama de la misma el quejoso SJUC quién estaba custodiado por el compareciente y sus compañeros Joel Iván Puc Pisté y Herver de Jesús Castillo Cocom, así como la unidad oficial de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, donde se encontraba el otro detenido de nombre BUC, siendo ingresados ambos en la misma celda de la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán, donde estuvieron custodiados por el de la voz y sus compañeros que mencionó con anterioridad, respetando en todo momento la integridad física de los detenidos, siendo falso que los hayan golpeado en el interior de la cárcel, es el caso que siendo aproximadamente las doce horas (mediodía) se presentó a la Comandancia de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, una unidad oficial de la Policía Municipal de Yaxkukul Yucatán, a buscar a los detenidos para ser trasladados a la Fiscalía Investigadora con sede en Motul, Yucatán, por lo que dichos detenidos fueron entregados por el Sub Oficial Joel Iván Puc Pisté a elementos de la citada corporación policiaca quienes se hicieron cargo de ellos dejando de saber el compareciente de la persona de los detenidos y si fueron consignados a autoridad alguna, terminando con ello la participación del entrevistado en los hechos que se investigan, no omitiendo manifestar que los detenidos fueron visitados por sus familiares, no estando incomunicados en ningún momento, así como no fueron objeto de malos tratos, ofensas, amenazas o lesión alguna, respetándose en todo momento sus integridades físicas tanto durante su detención como en su permanencia en la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán. Por último, el entrevistado señala que las únicas unidades policiacas que participaron en la detención de los agraviados son las que se refirió con anterioridad, sin que haya intervenido alguna unidad oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Asimismo, el de la voz no omite manifestar que no se percató si persona alguna

video grabó los hechos que dieron origen al expediente en el que se actúa, ya que estaba amontonada la gente y estaban pendientes de que no los fuera impactara proyectil alguno...”.

- 20.-** Acta de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, suscrita por personal de este organismo en la que se hace constar en su parte conducente lo siguiente: *“... Me constituí en el predio marcado con el número *** de la calle ** por ** y **, a efecto de solicitar al C. SJUC, la documentación que acredite la propiedad o posesión del terreno ubicado en la calle ** por ** y **, así como las demás probanzas relativas a su detención en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, acto seguido, manifiesto tener a la vista al C. SJUC y al plantearle el motivo de mi visita, el C, UC refiere que la documentación la tiene el licenciado Renan Erosa, que se comunicara a la brevedad posible con él para que remita dicho documentación a la CODHEY, de igual manera me hace entrega de catorce fotografías en archivo digital, así como un video en el que aparece un empleado del IVEY y otro video en el que consta la intervención policiaca, por ultimo hace entrega de un archivo de audio que ha decir del quejoso es la voz del presidente municipal de Yaxkukul...”.*
- 21.-** Oficio marcado con el número **INSEJUPY/DRPPY/2148/2017** remitido por la dirección del registro público de la propiedad y del comercio de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete el cual dicta en su parte conducente: *“...El predio ubicado en la calle ** número *** de la localidad y municipio de Yaxkukul, se encuentra actualmente registrado a nombre del municipio de Yaxkukul, lo adquirió en escritura pública número 48 de fecha 25 de abril del 2016, ante el licenciado en derecho Marco Alejandro Castillo Lima, titular de la escribanía número 1 del municipio de Izamal, a título de regularización de propiedad por incorporación (primitiva), inscrito en el folio electrónico 1179787, con numero de inscripción 2033749 con fecha 10 de mayo de 2016...”.*
- 22.-** Acta de fecha seis de abril de dos mil diecisiete suscrita por persona de este organismo en la que se hace constar en su parte conducente lo siguiente: *“...Me constituí en el edificio que ocupa el palacio municipal, específicamente en la comandancia, a efecto de recabar dicho documento. Acto seguido manifiesto que me atendió una persona quien se identificó como el comandante David Eb, encargado en turno de la dirección de la policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, a quien entere del motivo de mi visita y refirió que se compromete a remitir el informe en el transcurso de la próxima semana...”.*
- 23.-** Escrito signado por el H: Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, de fecha **siete de abril de dos mil diecisiete** en cual dicta en su parte conducente lo siguiente: *“...Por este medio me dirijo hacia usted de la manera más atenta y cordial, para enviarle junto con este oficio el anexo de un CD ROM con la grabación del acontecimiento el día 23 de septiembre del año 2016...”.*
- 24.-** Acta de fecha trece de julio de dos mil diecisiete suscrita por personal de este organismo en la que se hace constar en su parte conducente lo siguiente: *“...me constituí en las confluencias de la calle ** por ** y ** de dicho poblado, a fin de localizar al señor SJUC,*

agraviado en el expediente C.O.D.H.E.Y. 189/2016, siendo el caso que en el predio 106 ciento seis de las citadas confluencias se localizó el domicilio de mi buscado, en donde al llegar, me atiende una persona del sexo femenino, con la cual me identifiqué y le informé que el motivo de mi visita era entrevistarme con el señor UC, en relación a saber si en relación al terreno de la calle ** por ** y **, había iniciado algún tipo de procedimiento civil para acreditar la posesión del citado predio, para lo cual, mi entrevistada, quien se identificó como la C. GUC, indicó que en esos momentos no se encontraba su papá, y que sabía que con un abogado estaba viendo el problema del terreno, pero que desconoce la información correcta de ello, sin embargo, me proporciona el número telefónico de su papá, el cual es (...), a fin de que nos comuniquemos con él, y nos explique que se ha hecho al respecto, pues lo está viendo con un abogado, ya que él y otras personas son los que están interesados en este problema, motivo por el cual le pregunté el nombre del abogado y su número telefónico, pero me dijo desconocer esos datos, pero que si nos comunicamos con su papá él nos puede dar esa información; motivo por el cual le agradecí la atención brindada y se dio por terminada la presente diligencia. Posteriormente, me constituí a las confluencias de la calle 30 treinta y la 32 treinta y dos con cruzamientos entre ** y ** de la citada localidad, a fin de investigar con los vecinos de los alrededores si tienen conocimiento desde que fecha han tenido posesión el agraviado del predio que se encuentra sobre las mismas confluencias, siendo que primeramente al realizar una inspección comenzando de la esquina de la calle ** entre calles ** y **, donde se puede apreciar que si bien existen algunos predios, se encuentran cerrados o en construcción, pues a pesar de que se estuvo hablando para que nos atienda persona alguna, nadie salió a nuestro llamado, motivo por el cual regresamos y en la calle ** entre ** y **, se ubica un predio que se encuentra enfrente del terreno en donde ocurrieron los hechos materia de la queja, siendo que el predio es de un solo piso, pintado en color verde menta, donde me entrevisto con una persona del sexo masculino, con el cual me identifiqué y le manifesté el motivo de mi visita, mismo que refirió llamarse Fernando Caro Aguilar, señalando que él tiene alrededor de 20 veinte años que está habitando en el terreno donde se encuentra establecido su predio, y que desde esa fecha recuerda que tanto el señor SUC como otras personas, estaban trabajando el predio que se encuentra enfrente de su domicilio, siendo que recuerda que limpiaban el terreno, tenían establecido una granjita y se habían establecido en este lugar, siendo que la casa que se encuentra aún en el terreno, era habitada por los familiares de los posesionarios del predio, siendo que la última que quedó viviendo ahí, era la mamá de uno de los señores que usaban dicho terreno, pero por la edad de la señora y por enfermarse constantemente, tuvo que ser llevada a casa de una de sus hijas para que la atiendan, quedándose sola la casa; sin embargo, indica que a pesar de ello, los ocupantes del terreno, constantemente venían a limpiarlo y estarlo trabajando, pero a raíz del pleito que hubo en que vinieron los policías y trataron de llevarse a varias personas, es que han dejado de venir con tanta frecuencia a limpiarlo, pues como se puede apreciar, incluso aquí existen algunas delimitaciones que ya se le habían hecho al terreno, donde ya se colocaron cercas con maderos y alambre; aunado a lo anterior, igualmente entre comentarios con habitantes del pueblo, se han dado cuenta que el Alcalde está buscando apropiarse de los predios que pueda, mandando incluso a la policía a tomar posesión de ellos, pues hasta donde ha escuchado, el predio que tiene

enfrente a su domicilio, no ha sido el único con el que ha intentado quedarse. De la misma forma, comenta el entrevistado que hasta donde sabe, el terreno en comento, parece que un abogado está viendo los papeles del mismo, pero que de esto no está muy seguro, pero que lo que si le consta es lo que nos ha comentado de que el terreno de aquí enfrente desde hace más de veinte años ha sido trabajado y hasta habitado por unas cuatro o cinco personas, hasta donde ha visto; por la información brindada le agradecí al entrevistado la misma y su tiempo, siendo que me solicitó que la información que me proporcionó, no sea divulgada ni se haga conocer a alguna de las partes, sobre todo a la autoridad, pues el Alcalde anda perjudicando a la gente y abusando de sus funciones ahora que está en el poder, y no desea salir perjudicado por lo que aquí mencionó, a lo que le informé que su nombre y datos de identificación se mantendrán en sigilo; antes de retirarme, le pregunté si los vecinos de los siguientes predios se encontraban o ya llevaban tiempo viviendo aquí también, y me indicó que uno de ellos está abandonado, y del otro hace poquito murió el dueño, así que es probable que no encuentre a persona alguna en esas casas. Posteriormente, siempre sobre la misma calle 30 treinta, me constituí a los predios que se encuentran en la esquina con la calle 25 veinticinco, en donde encontré dos predios, los cuales se aprecian en malas condiciones, pues uno incluso no tiene ventanas, y del otro igualmente no parece habitar nadie pues se estuvo llamando para ver si salía persona alguna, pero nadie acudió al llamado; de ambos predios se anexa fotografía. Asimismo, hago constar que la calle 25 veinticinco entre 30 treinta y 32 treinta y dos, es un camino sin pavimentar, donde aún se puede apreciar maleza, pero en donde se aprecia que hay un predio, pues hay hasta una camioneta, en donde al llamar en varias ocasiones, nadie atendió a mi llamado, por lo cual, no habiendo más predios donde realizar la entrevista, opté por retirarme del sitio, tomando previamente una fotografía de este último predio, lo que se hace constar para los fines y efectos legales pertinentes, dándose por terminada la diligencia en cuestión...”.

25.- Acta de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete suscrita por personal de este organismo en la que se hizo constar en su parte conducente lo siguiente: “...*habiéndome constituido en la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de averiguar si los elementos policiacos Gonzalo Augusto Itzá Piste, José Manuel Vázquez Bastarrachea y Gabriel Baltazar Zúñiga Monrroy se encuentran en turno para que en su caso pudieran ser entrevistados en este momento, respecto a los hechos motivo de la queja. Acto seguido manifiesto que me atendió una persona del sexo masculino quien dijo ser el Comandante en turno Jorge Cambranis y después de explicarle el motivo de mi visita, refirió que los dos elementos Gonzalo Augusto Itzá Piste, José Manuel Vázquez Bastarrachea y el Director Gabriel Baltazar Zúñiga Monrroy estaban en turno pero estaban comisionados para cubrir las festividades de esta semana y por tal motivo no se encontraban en las instalaciones de la comandancia. En vista de lo manifestado por el Comandante Cambranis, el suscrito le preguntó al funcionario en qué fecha podría regresar para llevar a cabo las entrevistas en la comandancia, a lo que manifestó que tendrá que hablarlo con el Director de Seguridad Pública para poder fijar la fecha y hora. De igual manera le comenté que acababa de presentar el oficio V. G. 3016/2016, en el cual se fija el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete para que los multicitados elementos*

policiacos comparezcan en el edificio que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para ser entrevistados, pero que en caso de poder fijarse una fecha más próxima, la diligencia se podrá efectuar en la Dirección de Seguridad Pública de Tixkokob, a lo que el Comandante Cambranis manifestó que está de acuerdo con que la diligencia se realice en la comandancia y que a la brevedad posible se comunicará vía telefónica a la CODHEY para informar sobre la fecha y hora para la realización de las entrevistas...".

26.- Acta de fecha, veinte de septiembre de dos mil diecisiete suscrita por personal de este Organismo, en la cual se entrevistó al comandante **Gabriel Baltazar Zúñiga Monroy** Director de la policía municipal de Tixkokob quien manifestó lo siguiente: "...El día 23 de septiembre de 2016 siendo aproximadamente las 10:30 horas, se recibió el reporte de un incidente en la calle ** número *** por ** y ** de la localidad de Yaxkukul, Yucatán, motivo por el cual yo, así como los policías Gonzalo Augusto Itzá Pisté Y José Manuel Vázquez Bastarrachea acudimos al lugar a bordo de la unidad número 1208, conducía el elemento Gonzalo Augusto Itzá Pisté, Yo iba como copiloto y el elemento José Manuel Vázquez Bastarrachea, como tropa, al llegar al lugar, sobre la calle 32 hasta llegar a la esquina de la calle **, pude observar que sobre la calle ** estaban estacionadas varias unidades de la policía municipal de Yaxkukul, cuyos números económicos no recuerdo y habían aproximadamente diez personas entre hombres y mujeres, sostenían machetes, coas y palos, motivo por el cual le indiqué al conductor de mi unidad que hiciera inversión y estacionara el vehículo sobre la calle 32 mirando hacia la 21, hicimos algo de tiempo para ver cómo se desarrollaban los acontecimientos, se acercaron a nosotros dos elementos policiacos de Yaxkukul quienes sujetaban a una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años, moreno, complexión media, de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de estatura, portaba una playera blanca y un pantalón aparentemente de mezclilla pude notar que iba a ser complicado que abordaran al detenido a las unidades de Yaxkukul, motivo por el cual permití que los elementos policiacos de Yaxkukul abordaran al detenido a mi unidad, en la parte trasera, abordando también uno de los elementos de Yaxkukul, en ese momento pude ver que personas que estaban adentro del terreno, estaban saliendo corriendo hacia nosotros, arrojaban piedras y amenazaban con coas, palos y machetes, ninguna piedra nos impactó pero al estar a bordo de la unidad que ya estaba en marcha hacia la calle 21, voltee hacia mi derecha por la ventanilla de mi unidad y pude notar que las personas ya estaban más cerca y en eso un sujeto que solo recuerdo que portaba una camisa de color azul, extendió su brazo y con un palo impacto en la esquina superior de la portezuela de mi lado (copiloto), esto mientras estaba elevando el cristal de mi ventanilla, pude evitar el golpe, pero con el impacto el palo se rompió y parte de este cayó en el interior de la camioneta, inmediatamente llegamos a la calle 21 con rumbo al palacio de Yaxkukul y en el trayecto se decidió no dejar al detenido en Yaxkukul por seguridad del detenido así como de los elementos policiacos, optándose por llevar al detenido a Mocochoá, al llegar al municipio de Mocochoá, específicamente al palacio municipal, descendió de la unidad, el elemento policiaco de Yaxkukul bajo al detenido y lo puso bajo resguardo del comandante en turno, después de esto se acercó a mí el elemento de Yaxkukul y pude notar que su camisa de uniforme estaba rota y tenía rasguños en el pecho y parte del

cuello, esperamos unos minutos (cinco o diez) a que llegara el director de la policía municipal de Yaxkukul y una vez que arribo, el otro elemento de Yaxkukul se quedó con él y nosotros nos retiramos de regreso a la base en Tixkokob, siendo esa toda nuestra intervención...” Acto seguido de entrevistado a Gonzalo Augusto Itzá Pisté, policía tercero de la dirección de la policía municipal y tránsito de Tixkokob, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: *“...El día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis siendo alrededor de las diez horas con treinta minutos me encontraba de vigilancia en la dirección de la policía municipal de Tixkokob, cuando el director comandante Zúñiga Monrroy me dio las instrucciones para conducir la unidad número 1208 y trasladar al comandante, así como al policía José Manuel Vázquez Bastarrachea a un terreno ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de la localidad de Yaxkukul, Yucatán,, al llegar pude ver que el interior del terreno habían aproximadamente diez personas, había mujeres y hombres, quienes sujetaban piedras, palos, machetes y coas, ante esto estacione la unidad sobre la calle treinta y dos en posición de salida hacia la veintiuno, en todo momento estuve a bordo de la unidad con el motor en marcha, descendieron el comandante y mi compañero José Manuel Vázquez Bastarrachea quienes permanecían atentos a lo que ocurría, habiendo transcurrido aproximadamente veinte minutos subió el comandante en el asiento copiloto y el policía Vázquez Bastarrachea en el asiento trasero de la cabina, el comandante me dio la instrucción de poner en marcha la unidad con rumbo al palacio municipal de Yaxkukul, llegue a la calle veintiuno y gire con rumbo al centro, al estar cerca del palacio, el comandante me indico que mejor nos dirigiéramos a la dirección de la policía municipal de Mocochoá, acate la instrucción y nos trasladamos hasta ese municipio, al llegar a Mocochoá, descendió el comandante y mi otro compañero, de la parte trasera descendió un elemento policiaco de la policía municipal de Yaxkukul, cuyo nombre no se y también bajo un sujeto que fue detenido por dicho elemento, también me quede a bordo de la camioneta y después de quince minutos regreso el comandante y el policía José Manuel, abordaron la unidad y retornamos a la base de policía de Tixkokob, Yucatán, y así fue toda mi intervención...”* Por último se entrevistó a José Manuel Vázquez Bastarrachea policía tercero de la municipal de Tixkokob, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: *“...El día Veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis siendo aproximadamente las diez treinta horas me encontraba en la comandancia y el director me dio instrucciones para acompañarlo como tropa a la calle veintitrés por treinta y treinta y dos del municipio de Yaxkukul, Yucatán, al llegar a dichas confluencias a bordo de la unidad 1208 conducida por el elemento Gonzalo Itzá, pude ver que dentro de un terreno habían aproximadamente diez personas que sujetaban piedras, palos, machetes y coas, afuera del terreno habían unidades y elementos policiacos de Yaxkukul, las personas que estaban en el interior empujaban y amenazaban al presidente municipal de Yaxkukul, casi de inmediato pude ver que dos policías municipales de Yaxkukul quienes sujetaban a una persona del sexo masculino, que portaba playera blanca y pantalón de mezclilla, se dirigían a paso veloz hacia el comandante Zúñiga Monrroy y hacia mí, los uniformados de Yaxkukul nos solicitaron apoyo de traslado al detenido e inmediatamente fue abordado en la parte trasera de la unidad, el director abordo el asiento de copiloto y yo el asiento trasera de la cabina de la unidad, al estar saliendo a bordo de la unidad sobre la calle treinta y dos con rumbo a la calle veintiuno, un sujeto que corría del lado derecho de la unidad extendió su brazo derecho e impacto con un palo la esquina de la*

ventanilla del copiloto y luego impacto por segunda vez en la lámina de la portezuela de copiloto de la unidad oficial, logramos salir de esa calle, incorporándonos a la calle veintiuno con rumbo al palacio municipal, y en ese tramo, el director dio la instrucción de trasladar al detenido a la dirección de la policía con sede en Mocochoá, Yucatán, al llegar a la dirección de la policía de Mocochoá, el director y yo descendimos de la camioneta,, nos dirigimos a la parte trasera de la unidad y el elemento policiaco de Yaxkukul quien acompañó al detenido en el traslado, descendió de la unidad y acompañó al detenido hasta el área de separos de la comandancia y nosotros no intervenimos más, en el asunto, solamente esperamos afuera de la comandancia, aproximadamente quince minutos hasta que llego el director de la policía municipal de Yaxkukul, quien se dirigió al elemento policiaco de su misma corporación y entonces nosotros nos retiramos del lugar y regresamos a la base de Tixkokob, Yucatán...”.

27.- Acta de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por personal de este Organismo, en la que se hizo constar que se constituyó a la localidad de Yaxkukul, Yucatán, para realizar entrevistas, para la cual se entrevistó a **Erick Guadalupe Ramírez Contreras** policía tercero de la policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, el cual manifestó lo siguiente: *“...Solo recuerdo que los hechos acontecieron el año pasado (dos mil dieciséis) me encontraba en la comandancia y se recibió un aviso de solicitud de apoyo por un incidente violento suscitado en un terreno ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de esta localidad (Yaxkukul); acudí en compañía de mis compañeros especificados en el informe policial homologado y al llegar al lugar a bordo de la unidad 1264, pude observar que se encontraba el presidente municipal de Yaxkukul, así como personal del H. Ayuntamiento en el interior del terreno, también había otras personas eran alrededor de quince personas entre hombres y mujeres, entre los que se encontraba el señor SJUC, esas personas portaban machetes, coas y piedras, al ver esas personas nuestra presencia, se fueron hacia nosotros amenazándonos y uno de ellos el señor SUC se puso agresivo, ante el peligro latente el comandante David Ezequiel Eb Espadas dio aviso a la policía municipal coordinada, llegando al lugar policías de Baca y Tixkokob. Las personas que nos amenazaban arremetieron en nuestra contra y el señor S agredió a un compañero de nombre David Alejandro Ramírez Gorocica y le rompió su uniforme, ante tales hechos procedimos a detener al C. SJUC, en vista de los hechos el detenido fue abordado a la unidad 1208 de la municipal de Tixkokob y en primera instancia se trasladó el detenido a la comandancia de Yaxkukul pero en vista de que empezaba a llegar gente al parecer amistades o familiares del detenido, se optó por cuestión de seguridad trasladar al detenido a la dirección de policía de Mocochoá, Yucatán, y se puso el detenido a disposición de la policía municipal de dicha localidad, concluyendo así mi labor, a pregunta expresa del que suscribe si al momento de la detención del señor SJUC fue necesario usar la fuerza y si en algún momento resulto agredido, el entrevistado responde “si fue necesario el uso de la fuerza, pero esta consistió en sujetarlo de los brazos y se le colocaron las esposas para su seguridad al momento del traslado y no se le causo ninguna lesión...”.*

28.- Acta de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por personal de este organismo la cual es su parte conducente señala: *“...me constituí en el predio marcado*

con el número ciento seis de la calle dieciocho por veintiuno y veintitrés, con la finalidad llevar a cabo una diligencia en materia de derechos humanos con el ciudadano SJUC. Seguidamente manifiesto tener a la vista al referido agraviado, a quien le solicito algún documento que acredite el inicio de algún procedimiento civil respecto a la situación legal del terreno del cual se ostenta posesionario o en su defecto algún número de expediente derivado de tal procedimiento, a lo que el C. UC manifiesta que en este momento no cuenta con algún documento que acredite el inicio de algún procedimiento y tampoco sabe el número de expediente; respecto a la situación legal del terreno pero que sabe que su licenciado está tramitando dicha circunstancia por la vía jurídica, que se comunicará con él para que proporcione a la CODHEY el número de expediente...”

29.- Acta de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, suscrita por personal de éste Organismo en la que se hizo constar la entrevista a ciudadano **David Ezequiel Eb Espadas**, Sub Oficial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado encargado de la Dirección de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: *“...El día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis siendo aproximadamente las once horas, recibí una llamada a mi teléfono celular del comandante Erbert May Uc, manifestando un incidente en el que el presidente municipal de Yaxkukul estaba en riesgo por agresiones de un grupo de veinte o veinticinco personas, en un terreno propiedad del ayuntamiento ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de Yaxkukul, me traslade al lugar de los hechos y al llegar al lugar pude ver que había elementos de la policía municipal de Yaxkukul, pero las personas que intentaban agredir al presidente y a varios empleados del ayuntamiento los superaban en número aunado a que estaban armados con piedras, palos, machetes, dentro del terreno se encontraban esas personas incluyendo al señor SUC, los policías municipales de Yaxkukul solamente estaban conteniendo al señor S y otras personas para proteger al presidente municipal y a su gente, quienes ya habían salido del terreno pero ante el riesgo de que lesionaran a los elementos policíacos, por lo que dio aviso a la policía coordinada, es decir de Tixkokob, Mocochá, las cuales llegaron después de pocos minutos y con su apoyo nos acercamos a una de las entradas del terreno y permanecemos en la calle, siendo que el señor S y su hermano BUC seguían muy alterados, intentamos dialogar con ellos y recibimos amenazas de ambos quienes hacían movimientos bruscos con machetes y cargaban piedras, por lo que di la instrucción de asegurar a dichas personas, se les logro asegurar de los brazos y a uno de ellos se le abordo a la unidad de Yaxkukul y a otro a una unidad de Tixkokob (sin poder recordar si el C. S o el C. B subió a una u otra unidad) pero ambos fueron detenidos y fueron trasladados a la comandancia de Yaxkukul pero la gente que de primer instancia se encontraba en el terreno, acudió y se aglomero en los patios de la comandancia, ante tal situación se procedió a trasladar a los detenidos a Mocochá, al llegar a la comandancia, hice entrega de los detenidos en la cárcel municipal y les informe a los detenidos que los dejaría un momento para que yp hiciera el papeleo correspondiente, después de eso regrese a la comandancia de Yaxkukul para realizar la documentación y luego acudí al ministerio público con sede en Motul, Yucatán, para dar parte de lo acontecido, habiendo dado parte al ministerio me traslade a Mocochá, esto habiendo transcurrido tres horas y procedí a trasladar a los detenidos al ministerio público de Motul, y los puse a disposición, siendo esa mi intervención en el presente asunto...”*

- 30.- Acta de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, suscrita por personal de este organismo en la que se hizo constar la realización de entrevistas, primeramente, se entrevistó al **C. Greidi Yazmani May Poot**, Director de Protección Civil del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: *“...No recuerdo la fecha pero fue en el año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las once horas, acudí acompañando al presidente municipal a efecto de verificar un terreno ubicado en la calle ** por ** y ** del municipio de Yaxkukul, mismo que fue adquirido por el ayuntamiento, al llegar a dicho terreno aparentemente no había gente, entramos y al poco rato llegaron al terreno aproximadamente quince personas, entre las cuales estaba el señor SU y su hermano a quien apodan el “M” se acercaron sujetando piedras y coas y empezaron a amenazarnos, diciendo que nos saliéramos del terreno, nos empujaron y en vista del peligro que representaba al quedarnos ahí decidimos retirarnos, también se encontraba el C. Luis Cervantes, director de deporte del ayuntamiento, así como la señora modesta, cuyos apellidos desconozco y Enrique cervantes, asistente del presidente municipal, el presidente municipal reportó la situación a la dirección de la policía municipal de Yaxkukul, vía teléfono celular, y después de aproximadamente diez minutos llegaron elementos de la policía municipal de Yaxkukul, así como unidades de la municipal de Tixkokob y Mocochoá, nos brindaron seguridad y pudimos dirigirnos a bordo de la camioneta del presidente municipal y pude ver que el hermano del C. S agredió con un palo a un elemento policiaco de Yaxkukul, seguidamente nos trasladamos al ministerio público con sede en Motul y el presidente municipal, ahí permanecemos hasta las veintitrés horas aproximadamente, ya que nos entrevistaron y rendimos nuestras declaraciones, habiendo concluido las diligencias ministeriales regresamos a Yaxkukul pero ya no tuvimos contacto con los agresores...”* después de este hecho y dentro de la misma diligencia se entrevistó a la C. Modesta Cob Hau quien manifestó lo siguiente: *“...No recuerdo la fecha exacta pero fue en el año dos mil dieciséis, por la mañana acudí con el presidente municipal a un terreno ubicado en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, toda vez que el presidente municipal me ofreció un lote en dicho terreno para apoyarme pues no tengo propiedad, ya que tengo pocos recursos económicos y apenas puedo pagar la renta del predio en el cual habito, llegamos al terreno, en el que se encontraban a aproximadamente diez personas, entramos al terreno, acompañados del director de protección civil y el director del deporte del ayuntamiento, seguidamente los sujetos que ahí se encontraban se acercaron a nosotros y nos dijéramos que saliéramos porque el terreno era de ellos, entre esos sujetos se encontraba un señor apodado “M”, sostenía piedras y machete se acercaron amenazando con sus machetes y nos retiramos del lugar, después de pocos minutos llegaron elementos policiacos de la municipal de Yaxkukul, solo vi a dichos elementos, subí a la camioneta particular del presidente municipal, me trasladaron al palacio municipal y me quede en este lugar y no me entere más de lo acontecido, al día siguiente del suceso se empezó a rumorar en el municipio que el presidente municipal me dio la cantidad de \$10,000 diez mil pesos, siendo totalmente falso...”*
- 31.- Acta de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete suscrita por personal de este organismo en la cual se señala en su parte conducente lo siguiente: *“...se hace constar*

la comparecencia del Licenciado Renán Alberto Erosa Osorio cuyas generales ya constan en la presente queja, acto seguido y otorgándole el uso de la voz, los compareciente manifiesta que se encuentra en las instalaciones de esta Institución a fin de enterarse del Estado actual que guarda la queja CODHEY 189/2016, en tal razón el suscrito Visitador le pone a la vista del presente expediente, por lo que luego de revisarlo se da por enterado del estado que guarda el mismo, asimismo continúa agregando que actualmente el terreno mencionado en la presente queja se encuentra en posesión de los hermanos UC por lo que menciona que aún no se ha iniciado algún procedimiento civil respecto al citado predio pero en su oportunidad se realizaran las gestiones y diligencias legales que correspondan, también informa al suscrito Visitador que actualmente el terreno en cuestión ya posee agua potable con lo cual refiere que se refuerza la posesión legal del mismo, y que por el momento no tiene elementos de más que aportar respecto a la presente queja...”.

- 32.- Acta de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, suscrita por personal de este Organismo, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana **Gloria Rafaela García Chuc**, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, quien en lo conducente manifestó: “...*Que el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis se encontraba desde temprano en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, y que regresó a Yaxkukul aproximadamente las catorce horas, por lo que no tuvo ningún tipo de participación en los hechos que se investigan, sin embargo agrega que durante su estancia en esta Ciudad, un familiar le llamó por teléfono para informarle de que en el terreno que estaban peleando se armó un zafarrancho en el que estaba involucrado la Policía Municipal de Yaxkukul y es por el cual se entera de los hechos que se investigan, siendo que por lo antes narrado, ese día la entrevistada no se asomó al Palacio Municipal, sino hasta al día siguiente...*”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente caso, se acreditó que el Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, los elementos de la Policía Coordinada de dicho municipio, así como la Policía Coordinada de los municipios de Mocochoá, y Tixkokob, vulneraron los derechos humanos de los ciudadanos **SJUC y BUC**, consistentes en sus **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en la modalidad de ejercicio indebido del servicio público; **Libertad Personal**, en las modalidad de detención arbitraria así como a la **Integridad y Seguridad Personal** en la modalidad de **Lesiones**, en agravio del primer nombrado.

En primer lugar, se dice que existió violación **al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por parte de las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, derivado del **ejercicio indebido de la función pública**, en perjuicio de los ciudadanos **SJUC y BUC**, pues el día de los hechos, este Organismo acreditó que la actuación del Presidente Municipal de acudir a realizar trabajos de medición en el terreno denominado “La C” ubicado en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, Yucatán, acompañado de personal del Ayuntamiento y de

elementos de las Policías Municipales de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, se observó que esta acción no tenía como objetivo garantizar la seguridad de las personas, sino que se trató de un acto arbitrario e intimidatorio, y que no justificó la presencia de los referidos policías municipales, siendo claro que éstos no intervinieron para impedir algún disturbio, sino para brindar respaldo al Presidente Municipal y así favorecer sus acciones.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la impartición y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Asimismo, el **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

Los **numerales 1, párrafo primero y tercero; 14 párrafo segundo; 16 párrafo primero, y 21, párrafo nueve, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos**, que indican:

*“...**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

*“**Artículo 14.** (...)*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que

*se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
(...)"*

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”*

“Artículo 21. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...”*

En el **artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en la época de los eventos**, que en sus **fracciones I, III y IV**, a la letra disponen:

“Artículo 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

I. *Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

III. *Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;*

IV. *Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;”*

En los **artículos 1, 2 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, que señalan:

“ARTÍCULO 1. *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

ARTÍCULO 2. *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*

ARTÍCULO 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.

De igual manera, es evidente la violación al **Derecho a la Libertad Personal** en la modalidad de **Detención Arbitraria** en agravio de los ciudadanos **SJUC y BUC**, toda vez que derivado de las acciones del Presidente Municipal descritas en el apartado anterior, dicho Edil dio la pauta para el inicio de un desorden social entre los agraviados y las personas que ahí se encontraban con las autoridades municipales sobre la situación del terreno en conflicto, y en consecuencia, por órdenes del Presidente Municipal los quejosos fueron detenidos por los elementos de las corporaciones antes citadas.

El **Derecho a la Libertad**, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Asimismo, se establece **la Detención Arbitraria**, cuando existe una acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...) Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición

de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.

Los numerales 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

“Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 9.- “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Los preceptos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que estipula:

“I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

“9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Los preceptos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan:

“7.1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales

7.2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

7.3.- “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, al indicar:

“1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.*

Los artículos 1 y 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir:

“1.-La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

40. VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”

De igual manera se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, en la modalidad de **lesiones**, en agravio del ciudadano SJUC, por parte de los elementos de las Policías Municipales de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, Yucatán, ya que al momento de su detención, fue objeto de diversos golpes que le provocaron lesiones en el antebrazo izquierdo.

Se debe entender como **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** a la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura personal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Bajo esta tesitura, las lesiones se definen como: *“cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona”.*

Estos derechos se encuentran protegido en:

El último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al plasmar:

“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, a través del artículo 3, que a la letra versa:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la Seguridad de su persona”.

El precepto 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

El artículo 5.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que señala:

“Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

El artículo 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que establece:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis integral de las constancias que obran en el presente expediente, bajo los principios de la lógica, experiencia, sana crítica y legalidad establecidos en el numeral 81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el presente expediente se acreditó que el Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, los elementos de la Policía Coordinada de dicho municipio, así como la Policía Coordinada de los municipios de Mocochoá, y Tixkokob, vulneraron los derechos humanos de los ciudadanos **SJUC y BUC**, consistentes en el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivado del **Ejercicio Indevido de la Función Pública**; a la **Libertad Personal** en la modalidad de **Detención Arbitraria** así como a la **Integridad y Seguridad Personal** en la modalidad de **Lesiones**, en agravio del primer nombrado, como a continuación se expone.

PRIMERA.- Previo al análisis de los hechos del caso, importa destacar que el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, la ciudadana **GMUC**, compareció ante este Organismo Estatal, a efecto de iniciar una queja en contra del Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, los elementos de la Policía coordinada de dicho municipio, las Policías Coordinadas de los municipios de Tixpehual, Mocochoá, y Tixkokob, así como de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Dicha inconformidad fue tramitada por este Organismo, y durante su integración se solicitó el informe de ley a las autoridades

involucradas. Se recabó la ratificación del agraviado, así como las declaraciones de los servidores públicos relacionados en los hechos; además, se llevaron a cabo indagaciones de oficio. Ahora bien, de las investigaciones realizadas por esta Comisión, se observó que la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Municipal de Tixpehual, en sus informes de ley respectivos negaron la participación de algún elemento a su cargo el día de los hechos; de igual forma, después de revisar minuciosamente el cúmulo de evidencias que obran en el presente expediente no se advierte que dichas autoridades hubieren participado en algún momento de los hechos, en conclusión, no serán consideradas como autoridades responsables para los efectos de la presente recomendación.

SEGUNDA.- Sentado lo anterior, en primer término es importante analizar la ratificación de la queja del agraviado SJUC de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, quien en síntesis manifestó lo siguiente: *“...que el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las 9:45 de la mañana, se encontraba en el terreno llamado la C, ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos, de la localidad de Yaxkukul, Yucatán, trabajando el terreno y juntando madera para construir una casa en el mismo, cuando se presentó el presidente de la comunidad Javier Antonio Ek García junto a su directiva, también estaban con ellos elementos de la Policía Coordinada de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, entrando el Presidente a mi terreno a medir una parte del mismo que se adjudicó, dejando la reja abierta para dar paso a la Policía coordinada...”.*

Dicha prueba se encuentra relacionada con el contenido de la entrevista efectuada al **ciudadano RRCG**, quien en síntesis refirió: *“...que el día de los hechos se encontraba al interior del predio la C, acompañando a mi amigo el señor SJUC, ya que lo conozco desde hace 30 años, en ese momento pude observar a 5 camionetas, entre ellas vehículos de la Policía Municipal de Yaxkukul, así como camionetas de la Policía Municipal de Tixkokob y de Mocochoá, también observé una camioneta tipo CVR, tripulada por el presidente municipal de Yaxkukul, quien estaba acompañado por una señora, a la que identifiqué como doña Modesta, quien labora haciendo limpieza de parques en el ayuntamiento, detuvieron la marcha los vehículos y descendieron de ellos doña Modesta y el presidente encerrándose en una de las entradas al terreno, estaban escoltados por los policías, los cuales eran más de 15 queriendo entrar al terreno, por lo que el señor U.C. les preguntó qué era lo que pasaba, a lo que el edil respondió que quería entrar a dicho terreno alegando que ese terreno era del ayuntamiento, a lo que el señor respondió que no era posible porque el llevaba trabajando en el terreno más de 26 años, en lo que platicaban, los policías entraron al terreno y rodearon al señor U.C., el presidente municipal siguió tratando de entrar al terreno pero SJ le bloqueó el paso...”.*

De igual modo, estos hechos se encuentran reforzados con lo manifestado en la entrevista realizada a la **ciudadana KGFC**, quien en síntesis dijo: *“...que el viernes veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, alrededor de las 9:30 horas, se encontraba con su mamá DMCU, estaban llevando comida para desayunar en el predio denominado “La C” ya que nos llevamos de trato con el señor UC, y también soy posesionaria de una parte de dicho terreno. Al llegar al mencionado predio abordo de mi motocicleta, arribaron varias camionetas, pudiendo distinguir que eran de las policías municipales de Yaxkukul (dos*

unidades) Mocochá (una camioneta negra) y Tixkokob, los cuales eran aproximadamente 20 miembros, también había un vehículo color arena, del cual descendió el presidente municipal de Yaxkukul, acompañado de doña Modesta quien labora para el ayuntamiento de Yaxkukul, en labores de limpieza de parques, también **descienden los elementos policiacos quienes permanecieron en el lumbral del terreno del señor UC quien se acercó para ver qué era lo que se suscitaba**, el señor S le pregunto al presidente que era lo que pasaba, y el presidente respondió que estaba ahí para tomar la tierra porque le pertenecía al ayuntamiento, en ese momento el señor S, le preguntó si contaba con algún documento en el que constara lo que estaba afirmando? Siendo que el edil se quedó callado, procediendo este a entrar al terreno, seguido por los elementos policiacos, los cuales rodearon al señor SJ y empezaron a agredirlo, golpeándolo con macanas, y empujándonos con sus escudos...”.

A lo anterior, se agrega lo manifestado por **el ciudadano BUC** quien en su parte conducente señaló: “...el viernes veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis 9:20 y 9:30 horas me encontraba en el terreno conocido como “la c” ubicado en el predio (...) me encontraba trabajando en el terreno con mi hermano SJUC, me encontraba en la parte central del terreno, pudiendo notar que arribaron, primero dos camionetas de la policía municipal de Yaxkukul, por los distintivos que representa asomándose por la calle 32 y se integran a la calle ** estacionándose casi en la esquina de la calle treinta y dos, luego otra camioneta de color blanco con distintivos verdes que también pertenece a la policía municipal de Yaxkukul, después de estos vehículos arriba una camioneta de color arena, tripulada por el presidente municipal de Yaxkukul acompañado de doña Modesta empleada del ayuntamiento, arribando después de este vehículo otras dos camionetas una de la policía municipal de Tixkokob y la otra de la policía municipal de Mocochá, el presidente municipal y doña Modesta bajaron del vehículo y se acercan al acceso de la esquina de la calle ** por ** y seguidamente bajan aproximadamente 20 elementos policiacos de las camionetas presentes al ver que el presidente y doña Modesta ya había entrado al predio yo y mi hermano SJ nos acercamos a ellos y les preguntamos por qué entraban pues nosotros somos posesionarios del terreno, aunado a que la propiedad está cercada con albarrada y reja a los que los policías también entraron al terreno portando escudos y macanas, impidiendo que nos acercáramos al presidente, entre empujones de los policías perdí de vista al presidente y mi hermano le decía a los policías que estaban haciendo mal, a lo que ellos contestaron que el terreno era del ayuntamiento...”.

En efecto, dichas testimoniales resultan relevantes para quien esto resuelve, dado que al ser valoradas en su integridad, sin lugar a dudas proporcionan datos que coinciden con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que el agraviado reclamó, y que les constan por haberlos presenciado de manera directa, y no por inducción ni referencia de otras personas; además de que fueron recabados de oficio por personal de este Organismo y accedieron a ser entrevistados con la única finalidad de que se llegue al conocimiento de la verdad, por lo que se puede considerar que sus dichos son imparciales.

De igual forma, este Organismo cuenta con diversas pruebas digitales las cuales fueron aportadas por la parte agraviada en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete,

donde se puede constatar que efectivamente los hechos tuvieron lugar en el terreno denominado “la C” ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de Yaxkukul, Yucatán, y se observa la presencia de los elementos de las corporaciones involucradas, así como vecinos del lugar que presenciaron los hechos. En este contexto, también se pudo apreciar que los elementos de la policía municipal detienen a dos personas entre las cuales se encuentra el agraviado, asimismo en los videos aportados se escucha el alboroto de las personas ahí presentes.

Por otro lado, por lo que respecta a las autoridades responsables, esta Comisión cuenta con el informe de ley de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Javier Antonio Ek García, Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, que en esencia manifestó que el día de los hechos los ciudadanos SJUC y BUC entraron al terreno en cuestión con machetes y coas acompañados de familiares y de manera violenta empezaron a agredir a los trabajadores del municipio, quienes realizaban mediciones en dicho predio; además agregó que la detención de los agraviados se realizó con la finalidad de garantizar su seguridad y la de los habitantes ahí presentes.

De igual manera, resulta oportuno mencionar, que si bien dicho Edil anexó a su referido informe el testimonio de la escritura pública con la cual se ostentó como propietario en representación del Ayuntamiento del terreno en cuestión, no es de la competencia de este Organismo determinar a quién le corresponde la propiedad o posesión de dicho predio, pues solamente nos abocamos a analizar la actuación de los servidores públicos, y en este sentido cabe destacar que **quedó desvirtuado de manera indubitable que dicha actuación del Presidente Municipal se hubiere realizado en forma pacífica, y respetando los derechos humanos de las personas ahí presentes**, pues de acuerdo a las pruebas ofrecidas por las partes se observa que en dicho lugar se encontraban el citado Edil, con elementos de las policías municipales de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, y además acompañado de servidores públicos del Ayuntamiento y por otro lado, en ese momento los agraviados se encontraban discutiendo con las precitadas autoridades municipales.

En este contexto, los ciudadanos Greidi Yazmani May Poot y María Modesta Cob Hau, Director de Protección Civil e Intendente del aludido Ayuntamiento, al ser entrevistados por personal de este Organismo, el trece de abril del año dos mil dieciocho, en el local que ocupa el Palacio Municipal de Yaxkukul, Yucatán, en síntesis refirieron que el día y hora de los hechos, **acompañaron al Presidente Municipal** a efecto de verificar las medidas del terreno denominado “La C” ubicado en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, Yucatán, el primero de los nombrados indicó que al momento de que llegaron al referido predio no había gente, y después de unos minutos se acercaron quince personas entre ellos los agraviados quienes sujetaban piedras y coas y empezaron a amenazarlos, sin embargo la segunda manifestó que al momento de llegar al terreno, en él ya se encontraban aproximadamente diez personas y que al momento de que los servidores públicos ingresaron al terreno la gente que ahí se encontraba se acercó a ellos, declaraciones que restan credibilidad a la versión de la autoridad responsable y además denotan que tratan de justificar la actuación del Presidente Municipal.

Así las cosas, es menester hacer hincapié, que los ciudadanos **David Ezequiel Eb Espadas, Erbert Habram May Uc, Edgar Israel May Hoil, Juan Manuel Piña Pech, David Alejandro Ramírez Gorocica y Erick Guadalupe Ramirez Contreras**, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Comandante y los cuatro restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, de acuerdo a lo que manifestaron ante personal de este Organismo al ser entrevistados en fechas veintisiete y veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, declararon circunstancias que resultaron discordantes con las declaraciones de los Policías municipales de Mococho y Tixkokob, lo anterior en cuanto a la forma en la que acudieron al lugar, así como en la solicitud de auxilio del Presidente Municipal; razones que llevan a determinar que sólo se trataron de simples expresiones tendientes a encubrir el indebido proceder de dicho Edil, lo cual otorga mayor credibilidad a la versión proporcionada por los agraviados y los testigos que se encontraban en el terreno en cuestión.

En este sentido, para mayor entendimiento se analizará cada una de las declaraciones, teniendo en primer lugar al ciudadano **David Ezequiel Eb Espadas**, Sub Oficial de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado encargado de la Dirección de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: *“...El día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis siendo aproximadamente las once horas, recibí una llamada a mi teléfono celular del comandante Erbert May Uc, manifestando un incidente en el que el presidente municipal de Yaxkukul estaba en riesgo por agresiones de un grupo de veinte o veinticinco personas, en un terreno propiedad del ayuntamiento ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de Yaxkukul, me traslade al lugar de los hechos y al llegar al lugar pude ver que había elementos de la policía municipal de Yaxkukul, pero las personas que intentaban agredir al presidente y a varios empleados del ayuntamiento los superaban en número aunado a que estaban armados con piedras, palos, machetes, dentro del terreno se encontraban esas personas incluyendo al señor SUC, los policías municipales de Yaxkukul solamente estaban conteniendo al señor S y otras personas para proteger al presidente municipal y a su gente, quienes ya habían salido del terreno pero ante el riesgo de que lesionaran a los elementos policiacos, por lo que dio aviso a la policía coordinada, es decir de Tixkokob, Mococho, las cuales llegaron después de pocos minutos y con su apoyo nos acercamos a una de las entradas del terreno y permanecemos en la calle, siendo que el señor S y su hermano BUC seguían muy alterados, intentamos dialogar con ellos y recibimos amenazas de ambos quienes hacían movimientos bruscos con machetes y cargaban piedras, por lo que di la instrucción de asegurar a dichas personas, se les logro asegurar de los brazos y a uno de ellos se le abordo a la unidad de Yaxkukul y a otro a una unidad de Tixkokob (sin poder recordar si el C. S o el C. B subió a una u otra unidad) pero ambos fueron detenidos y fueron trasladados a la comandancia de Yaxkukul.*

Por su parte, el ciudadano **Erbert Habram May Uc**, Comandante de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, en síntesis refirió: *“...nos trasladamos al lugar de los hechos a bordo de la patrulla con número económico 1264, llegando al lugar y estacionándonos por la calle ** entre ** y **, veo que hay un grupo de personas dentro y fuera del terreno, a lo que me encuentro con un colaborador del Presidente de nombre Greidy Yasmani quien se encontraba fuera del terreno, este me señala a BU, conocido por ellos como “n” y a SJUC,*

también conocido como “m”, que dentro del terreno estaban agrediendo al presidente, mismo Presidente que se encontraba fuera del terreno, cabe señalar que veo que el presidente se encontraba con su grupo de colaboradores, mismo al que pertenece Greidy Yasmani; **en ese momento llegan una patrulla de Tixkokob con número económico 1208 con cinco elementos, a la cual descienden solo cuatro elementos, y una patrulla de Mocochoá con número económico 1240, con cinco elementos, a la cual descienden solo cuatro elementos, estacionándose sobre la misma calle detrás de nosotros, mientras, nos mantuvimos todos los elementos en la esquina observando...**”.

Asimismo, el ciudadano **Edgar Israel May Hoil**, Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, en lo esencial dijo: “...me encontraba en la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal, acompañando al Comandante Erbert Habram May Uc, así como los Policías Terceros Juan Manuel Piña, David Ramírez y otro elemento cuyo nombre no recuerdo. El Director de la Policía Municipal David Ezequiel Eb Espadas recibió una llamada en su teléfono celular e inmediatamente El Comandante gira la orden para los que estábamos presentes abordáramos la unidad número 1264 y nos trasladamos a un terreno denominado “la C” ubicado en la calle ** por ** de la localidad de Yaxkukul. Al llegar al terreno pude observar al Presidente Municipal, **quien estaba acompañado por diez personas empleados del Ayuntamiento;** el edil ingresó al terreno junto a dos empleados del Ayuntamiento para empezar a medir el lugar, entonces pude notar que alrededor de veinte personas (en su mayoría hombres) quienes se encontraban junto a una construcción dentro del terreno, se acercaron rápidamente al Presidente Municipal y a los otros dos empleados del Ayuntamiento, y empezaron a agredirlos empujándolos, por lo que el Presidente pidió apoyo y procedimos a ingresar al terreno, e hicimos formación de valla para proteger a los funcionarios del Ayuntamiento, pero como nos superaban en número sólo permanecíamos a la expectativa. **Después de aproximadamente diez minutos llegó una unidad de la Policía de Mocochoá, tripulada por el C. Iván Pisté, Director de dicha corporación y cuatro elementos policiacos, también arribó una camioneta de la Policía Municipal de Tixkokob, tripulada por el Director de esa corporación, de apellido Zúñiga Monroy, y otros cuatro elementos policiacos, siendo esas corporaciones las únicas que acudieron como apoyo.** Se les pidió el apoyo para que ingresaran al terreno y replegaran a la gente que nos estaban empujando y que pretendían agredir al Presidente, a lo que los elementos pertenecientes a las otras dos corporaciones se colocaron a nuestros costados y pudo salir el Presidente Municipal, así como sus dos acompañantes...”.

En lo referente al ciudadano **Juan Manuel Piña Pech**, Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, éste en síntesis indicó: “...No recuerdo la fecha exacta pero fue aproximadamente hace un mes que se suscitó un hecho en un terreno de fundo legal ubicado en la calle ** por **. Entre las 10:00 y 10:30 horas, me encontraba en la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal, cuando el Director de la Policía Municipal de Yaxkukul recibe un reporte de solicitud de auxilio por parte del Presidente Municipal de Yaxkukul y nos lo hace saber, enterándonos de la ubicación del Presidente Municipal, motivo por el cual abordé la unidad 1264 del Municipio de Yaxkukul, como chofer, acompañado por el Comandante Herbert Abraham Uc, así como los Policías Terceros David Ramírez y Edgar Israel May Hoil. **Seguidamente nos trasladamos a un terreno ubicado en la calle ** por ** de la localidad**

de Yaxkukul. Al llegar al lugar, descendieron mis compañeros y yo permanecí en el interior de la unidad, pude observar a varias personas, alrededor de treinta personas que se encontraban en el interior del terreno que estaban alteradas e identifiqué a dos de ellos como “M” y B, quienes son hermanos, estos estaban empujando al Presidente Municipal y otras cuatro personas del Ayuntamiento, quienes se encontraban en el interior del terreno, el “M” (quien ahora sé que responde al nombre de S) se encontraba a una de las entradas del terreno, sobre la calle **, la cual estaba bloqueada con una tarima de madera, el portillo estaba semi-abierto y el señor S se encontraba cerca con una coa, amenazando a mis compañeros para que no pudieran entrar. En vista de lo anterior mis compañeros intentaron dialogar con el señor S, pero al no entrar en razón, tuvieron que ingresar al terreno aproximadamente dos metros, para resguardar al Presidente y a los empleados del Ayuntamiento y se procedió a la detención del C. S siendo abordado a nuestra unidad. **En ese instante arribó la unidad 1240 de la Policía Municipal de Mococho y otra de la Policía Municipal de Tixkokob cuyo números no distinguí, con cuatro uniformados por unidad, esos elementos policiacos descendieron de sus unidades ya que las personas que se encontraban en el interior del terreno, incluyendo al C. B se alteraron y se aglomeraron...**”.

De la misma manera, el ciudadano **David Alejandro Ramírez Gorocica**, policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, en síntesis alegó: “...No recuerdo la fecha exacta pero fue el mes de septiembre, aproximadamente a las 10:30 horas, me encontraba en la oficina de la Comandancia Municipal ubicada en el Palacio Municipal, también se encontraban los Policías Terceros Juan Manuel Piña, Eric Guadalupe Ramírez Contreras, Edgar May Hoil y el Comandante Abraham Uc, este último recibió un aviso en su teléfono celular de que estaban agrediendo física y verbalmente al Presidente Municipal de Yaxkukul, quien se encontraba en un terreno ubicado en la calle ** por ** y ** de la localidad, mismo que pertenece al Ayuntamiento. El Presidente se encontraba esperando a personal del IVEY en dicho lugar, a lo que **el Comandante Abraham Uc giró la orden para que acudiéramos a dicho lugar y dio parte al C. Zúñiga Monroy, Director de la Policía Municipal de Tixkokob, así como al C. Iván Pisté, Director de la Policía Municipal de Mococho. Inmediatamente nos trasladamos a ese terreno. Al llegar al terreno pude observar a un grupo de aproximadamente veinte señores quienes estaban cerca del Presidente Municipal, quien estaba en el interior del terreno, a un metro de la albarrada que lo delimita, en ese momento llegaron dos unidades de la policía coordinada, la 1208 de la Policía Municipal de Tixkokob, tripulada por el Director Zúñiga Monroy, acompañado de cuatro elementos policiacos uniformados, así como la unidad número 1240 perteneciente a la Policía Municipal de Mococho, tripulada por su Director Iván Pisté y por cuatro elementos policiacos de dicha corporación...**”.

Por su parte, el once de octubre de dos mil diecisiete, se entrevistó a **Erick Guadalupe Ramírez Contreras** policía tercero de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, el cual manifestó lo siguiente: “...Solo recuerdo que los hechos acontecieron el año pasado (dos mil dieciséis) me encontraba en la comandancia y se recibió un aviso de solicitud de apoyo por un incidente violento suscitado en un terreno ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de esta localidad (Yaxkukul); acudí en compañía de mis compañeros especificados en

el informe policial homologado y al llegar al lugar a bordo de la unidad 1264, pude observar que se encontraba el presidente municipal de Yaxkukul, así como personal del H. Ayuntamiento en el interior del terreno, también había otras personas eran alrededor de quince personas entre hombres y mujeres, entre los que se encontraba el señor SJUC, esas personas portaban machetes, coas y piedras, al ver esas personas nuestra presencia, se fueron hacia nosotros amenazándonos y uno de ellos el señor SUC se puso agresivo, ante el peligro latente **el comandante David Ezequiel Eb Espadas dio aviso a la policía municipal coordinada, llegando al lugar policías de Baca y Tixkokob.** Las personas que nos amenazaban arremetieron en nuestra contra y el señor S agredió a un compañero de nombre David Alejandro Ramírez Gorocica y le rompió su uniforme, ante tales hechos procedimos a detener al C. SJUC, **en vista de los hechos el detenido fue abordado a la unidad 1208 de la municipal de Tixkokob y en primera instancia se trasladó el detenido a la comandancia de Yaxkukul pero en vista de que empezaba a llegar gente al parecer amistades o familiares del detenido, se optó por cuestión de seguridad trasladar al detenido a la dirección de policía de Mocochoá, Yucatán...**”.

Ahora bien, a continuación se harán patentes las evidentes discordancias entre lo narrado por los policías municipales de Yaxkukul y los elementos de la corporación policiaca de Mocochoá, ya que estos últimos manifestaron haberse encontrado con los servidores públicos de la Dirección de Seguridad de Yaxkukul en el palacio municipal, y desde ese punto **se trasladaron en convoy** hasta el terreno denominado “la c” ubicado en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, Yucatán, se dice lo anterior, pues esta Comisión cuenta con la declaración del ciudadano **Víctor Hugo Martínez Pérez**, Oficial de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, quien argumentó: “...*Que el veintitrés de septiembre del año próximo pasado, junto con compañeros se encontraba en la comandancia de Mocochoá, Yucatán, cuando se recibe una llamada por parte del Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul, para solicitar apoyo a la policía coordinada, a lo que nos trasladamos a la Localidad de Yaxkukul a bordo de la unidad 1240 para brindar el apoyo requerido, es el caso que al llegar al palacio municipal de Yaxkukul, se encontraba la policía coordinada de Tixkokob y Yaxkukul, seguidamente el Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul nos indican que nos traslademos a un terreno, es el caso que seguimos a la patrulla 1264 de Yaxkukul, ya que no somos de ahí, al llegar al terreno y descender de las unidades vemos que el Presidente de Yaxkukul estaba con su gente haciendo mediciones dentro del terreno, es el caso que otras personas que se encontraban dentro de un terreno ubicado al último camino con dirección a Conkal, sin saber específicamente el lugar exacto, alrededor de seis personas, entre mujeres y hombres, las cuales no sé sus nombres, se encontraban discutiendo con el Presidente de Yaxkukul, por lo que el Presidente le indicó al Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul, que dos de las personas con las que discutía eran los que le había agredido con piedras y palos, por lo que dicho Director nos da la orden de que intervengamos a la detención de esas dos personas...”.*

En ese mismo sentido, declaró el ciudadano **Herver de Jesús Castillo Cocom**, policía municipal de Mocochoá, Yucatán quien refirió: “...*Que el veintitrés de septiembre del año próximo pasado, junto con compañeros se encontraba laborando en la comandancia de*

Mocochá, Yucatán, cuando se recibe una llamada por parte de la policía coordinada de Yaxkukul, a lo que nos trasladamos a la Localidad de Yaxkukul a bordo de la unidad 1240 para brindar el apoyo requerido, es el caso que **al llegar al palacio municipal de Yaxkukul, se encontraba la policía coordinada de Yaxkukul, y esperamos un momento en lo que llego la policía coordinada de Tixkokob, seguidamente el Director de la S.S.P. de nombre David Eb, Comisionado en Yaxkukul nos indican que nos traslademos a un terreno, el cual no conocemos donde se ubica porque no somos de ahí, es el caso que seguimos a la patrulla 1264 de Yaxkukul al mencionado terreno,** al llegar al terreno y descender de las unidades vemos que dentro del terreno había un grupo de gente y que dentro ese grupo de gente se encontraba el Presidente de Yaxkukul, sin poder determinar cuáles eran colaboradores del Ayuntamiento y cuáles eran particulares, se enteró posteriormente que el Presidente de Yaxkukul se encontraba midiendo ese terreno y por esa razón la gente que estaba dentro del terreno estaba alebrestada porque supuestamente era terreno de ellos, dicha gente molesta, sacaron al Presidente de Yaxkukul del terreno...”

De igual forma, el ciudadano **Joel Iván Puc Pisté** Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, encargado de la Dirección de la Policía Municipal de Mocochá, Yucatán, manifestó: “...que el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las diez horas con quince minutos, al encontrarse de guardia en la Comandancia de la Dirección de la Policía Municipal de Mocochá, Yucatán, recibió una llamada telefónica del C. David Eb, Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quién le solicito apoyo para que se trasladara a dicho Municipio de Yaxkukul, Yucatán, en virtud de que un grupo de personas estaba alterando la paz y el orden público, motivo por el cual, el entrevistado **procedió abordar la unidad oficial con número económico 1240 perteneciente a la Policía Municipal de Mocochá, Yucatán, la cual es una camioneta Nissan de doble cabina, misma que estaba a su cargo, junto con el Sub Oficial Víctor Hugo Martínez Pérez y los Policías Terceros Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch, procediendo a trasladarse al mencionado Municipio de Yaxkukul, Yucatán, en donde se apersonaron al Palacio Municipal de dicha localidad en donde llegaron alrededor de las diez horas con treinta minutos, lugar donde el compareciente se entrevistó con el C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quién le explicó que el apoyo se debió ya que un grupo de personas querían agredir al alcalde de Yaxkukul, Yucatán,** respecto del que no sabe su nombre, quién se encontraba realizando mediciones en un terreno de dicha localidad junto con sus trabajadores y había un grupo de personas que estaban armados con palos y piedras los cuales los querían agredir, por lo que el de la voz junto con sus compañeros antes citados, **abordó de nueva cuenta la unidad oficial a su cargo y en convoy junto con la unidad oficial 1208 del Municipio de Tixkokob, Yucatán, y con la unidad 1264 del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, respecto de las que no sabe los nombres de los elementos que estaban a bordo de las mismas, se trasladaron hasta el predio donde se estaban suscitando los eventos que les fue reportado...**”

En cuanto al ciudadano **Arny Jesús Ku Puch**, policía municipal de Mocochá, refirió: “...que el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, al encontrarse de guardia en la Comandancia de la Dirección de la

Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, el Director de la misma de nombre Joel Iván Puc Pisté le indicó que abordara la unidad oficial con número económico 1240 perteneciente a la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, la cual es una camioneta Nissan de doble cabina, misma que está a cargo del referido Director, lo anterior, para prestar una solicitud de apoyo de la Policía de Yaxkukul, Yucatán, por lo que el de la voz acató dicha instrucción abordando la unidad junto el mencionado Director y sus compañeros el Sub Oficial Víctor Hugo Martínez Pérez y el Policía Tercero Herver de Jesús Castillo Cocom, procediendo a trasladarse al mencionado Municipio de Yaxkukul, Yucatán, en donde se apersonaron al Palacio Municipal de dicha localidad en donde llegaron alrededor de las diez horas con treinta minutos, lugar donde el Sub Oficial Joel Iván Piste Puc descendió de la unidad oficial y se entrevistó con el C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, quienes después de dialogar el C. Joel Iván Puc Pisté abordó de nueva cuenta la unidad oficial en la que viajaban, y se dirigieron en convoy junto con una unidad oficial del Municipio de Tixkokob, Yucatán, y una del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, respecto de las que no se fijó de sus números económicos, así como no sabe los nombres de los elementos que estaban a bordo de las mismas, a un terreno ubicado en la calle veintitrés entre las calles treinta y treinta y dos de Yaxkukul, Yucatán, donde al llegar, el de la voz descendió de la unidad en la que viajaba al igual que sus compañeros, percatándose que dentro de terreno el cual estaba baldío, que había un grupo de aproximadamente de quince personas armadas con palos y piedras quienes estaban amenazando al alcalde de la referida localidad quién se encontraba acompañado de sus trabajadores respecto de los que no se fijó cuantos eran, a quienes de igual manera estaban amenazando con golpearlos sino se salían del terreno antes citado...

Declaraciones que sin duda desacreditan la versión de los servidores públicos de Yaxkukul, Yucatán, y refuerzan lo manifestado por la parte agraviada, en el sentido de que el ahora ex alcalde de Yaxkukul, se hizo acompañar de elementos de las policías municipales coordinadas y en consecuencia generaron un desorden social, a lo anterior le agregamos las declaraciones de los policías municipales de Tixkokob, Yucatán, quienes en síntesis refirieron lo siguiente:

Por lo que respecta a **Gabriel Baltazar Zúñiga Monrroy** Director de la Policía Municipal de Tixkokob, manifestó: “...El día 23 de septiembre de 2016 siendo aproximadamente las 10:30 horas, se recibió el reporte de un incidente en la calle ** número *** por ** y ** de la localidad de Yaxkukul, Yucatán, motivo por el cual yo, así como los policías Gonzalo Augusto Itzá Pisté y José Manuel Várguez Bastarrachea acudimos al lugar a bordo de la unidad número 1208, conducía el elemento Gonzalo Augusto Itzá Pisté, yo iba como copiloto y el elemento José Manuel Várguez Bastarrachea, como tropa, al llegar al lugar, sobre la calle ** hasta llegar a la esquina de la calle **, pude observar que sobre la calle ** estaban estacionadas varias unidades de la policía municipal de Yaxkukul, cuyos números económicos no recuerdo y habían aproximadamente diez personas entre hombres y mujeres, sostenían machetes, coas y palos, motivo por el cual le indique al conductor de mi unidad que hiciera inversión y estacionara el vehículo sobre la calle 32 mirando hacia la 21, hicimos algo de tiempo para ver cómo se desarrollaban los acontecimientos, se acercaron a nosotros dos elementos policiacos de Yaxkukul quienes sujetaban a una persona del sexo masculino, de

aproximadamente cincuenta años, moreno, complexión media, de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de estatura, portaba una playera blanca y un pantalón aparentemente de mezclilla pude notar que iba a ser complicado que abordaran al detenido a las unidades de Yaxkukul, motivo por el cual permití que los elementos policiacos de Yaxkukul abordaran al detenido a mi unidad, en la parte trasera, abordando también uno de los elementos de Yaxkukul...”.

En cuanto a lo manifestado por el ciudadano **Gonzalo Augusto Itzá Pisté**, policía municipal de Tixkokob, Yucatán, manifestó: “...El día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis siendo alrededor de las diez horas con treinta minutos me encontraba de vigilancia en la dirección de la policía municipal de Tixkokob, cuando el director comandante Zúñiga Monroy me dio las instrucciones para conducir la unidad número 1208 y trasladar al comandante, así como al policía José Manuel Vázquez Bastarrachea a un terreno ubicado en la calle veintitrés por treinta y treinta y dos de la localidad de Yaxkukul, Yucatán, al llegar pude ver que el interior del terreno habían aproximadamente diez personas, había mujeres y hombres, quienes sujetaban piedras, palos, machetes y coas, ante esto estacione la unidad sobre la calle treinta y dos en posición de salida hacia la veintiuno, en todo momento estuve a bordo de la unidad con el motor en marcha, descendieron el comandante y mi compañero José Manuel Vázquez Bastarrachea quienes permanecían atentos a lo que ocurría, habiendo transcurrido aproximadamente veinte minutos subió el comandante en el asiento copiloto y el policía Vázquez Bastarrachea en el asiento trasero de la cabina, el comandante me dio la instrucción de poner en marcha la unidad con rumbo al palacio municipal de Yaxkukul, llegue a la calle veintiuno y gire con rumbo al centro, al estar cerca del palacio, el comandante me indico que mejor nos dirigiéramos a la dirección de la policía municipal de Mocochoá, acate la instrucción y nos trasladamos hasta ese municipio, al llegar a Mocochoá, descendió el comandante y mi otro compañero, de la parte trasera descendió un elemento policiaco de la policía municipal de Yaxkukul, cuyo nombre no sé, y también bajo un sujeto que fue detenido por dicho elemento, también me quede a bordo de la camioneta y después de quince minutos regreso el comandante y el policía José Manuel, abordaron la unidad y retornamos a la base de policía de Tixkokob, Yucatán, y así fue toda mi intervención...”.

Por último se entrevistó a **José Manuel Vázquez Bastarrachea** policía municipal de Tixkokob, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: “...El día Veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis siendo aproximadamente las diez treinta horas me encontraba en la comandancia y el director me dio instrucciones para acompañarlo como tropa a la calle veintitrés por treinta y treinta y dos del municipio de Yaxkukul, Yucatán, al llegar a dichas confluencias a bordo de la unidad 1208 conducida por el elemento Gonzalo Itzá, pude ver que dentro de un terreno habían aproximadamente diez personas que sujetaban piedras, palos, machetes y coas, afuera del terreno habían unidades y elementos policiacos de Yaxkukul, las personas que estaban en el interior empujaban y amenazaban al presidente municipal de Yaxkukul, casi de inmediato pude ver que dos policías municipales de Yaxkukul quienes sujetaban a una persona del sexo masculino, que portaba playera blanca y pantalón de mezclilla, se dirigían a paso veloz hacia el comandante Zúñiga Monroy y hacia mí, los uniformados de Yaxkukul nos solicitaron apoyo de traslado al detenido e inmediatamente fue abordado en la parte trasera de la unidad, el director abordó el asiento de copiloto y yo el asiento trasera de la

cabina de la unidad, al estar saliendo a bordo de la unidad sobre la calle treinta y dos con rumbo a la calle veintiuno, un sujeto que corría del lado derecho de la unidad extendió su brazo derecho e impacto con un palo la esquina de la ventanilla del copiloto y luego impacto por segunda vez en la lámina de la portezuela de copiloto de la unidad oficial, logramos salir de esa calle, incorporándonos a la calle veintiuno con rumbo al palacio municipal...”.

Plasmado lo anterior, se puede observar una gran variación en las narrativas de hechos de los policías involucrados, los cuales no coinciden en cuanto a la forma en la que se trasladaron al predio en conflicto, los elementos que detuvieron a los agraviados, la unidad policiaca donde fueron abordados así como si fueron trasladados al palacio municipal de Yaxkukul o Mocochoá. De igual forma, para este Organismo quedó acreditado que el Presidente Municipal tenía conflictos con el agraviado, a consecuencia de la propiedad del terreno denominado “La C” ubicado en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, Yucatán, lo cual se aprecia claramente, ya que el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, es decir **cuatro días antes del día en que se suscitaron los hechos materia de la presente queja**, el citado Ek García presentó una primera denuncia en contra de los ciudadanos SJUC y BUC, la cual se radicó con el número de carpeta **A1/A1/1513/2016**, argumentando que habían invadido el predio citado, de igual forma en las declaraciones del propio Edil municipal y del señor SJUC, coinciden en señalar que el día y hora de los hechos se hizo acompañar de funcionarios del Ayuntamiento, y también solicitó el apoyo de las policías municipales de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, lo cual implicó un acto arbitrario e intimidatorio hacia los agraviados, así como a las personas que lo acompañaban, pues ocasionó que se suscitara un desorden social que concluyó con agresiones físicas y verbales entre los involucrados y culminando con la detención de los agraviados, sin que se advierta que su actuación se haya realizado en un ambiente de **mediación** ante dicha situación.

Establecido lo anterior, nuevamente se hace patente que aunque sea cierta la afirmación del mencionado Edil, en el sentido de que contaba con las escrituras que acreditaban la propiedad del predio en cuestión, y que habían entrado al terreno con el propósito de realizar mediciones para la asignación de lotes como producto de un programa social, sin embargo resulta insuficiente, pues no hay prueba de que se hubiera cerciorado si el agraviado contaba con la posesión de dicho predio o haber iniciado un procedimiento de desalojo con las formalidades legales correspondientes, o en su caso, de que hubiera notificado al agraviado de la situación del predio a efecto de que estuviera en oportunidad de solucionar de forma pacífica el conflicto.

Así pues, este Organismo considera que la actuación del Presidente Municipal se trata de un acto arbitrario, esto es así porque el hecho de acudir con personal del Ayuntamiento y con el apoyo de las policías municipales involucradas, no constituyó un acto de autoridad que esté debidamente fundado y motivado, en la cual se justificara la intervención policial, siendo claro que éstos no intervinieron para impedir algún disturbio, sino para amedrentar a los agraviados y las demás personas que lo acompañaban, y así favorecer las acciones del aludido Edil.

En este orden, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen elementos concretos que orientan a las autoridades a obedecer los principios de legalidad y seguridad jurídica en términos del debido proceso, en sus ámbitos competenciales, mismos que otorgan certeza a los gobernados para la protección de su persona, bienes y posesiones, de cualquier acto que pudiera generar el poder público en su perjuicio, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales. Por lo que la legalidad implica la adecuación y el ejercicio de los actos de autoridad conforme a las disposiciones legales y la seguridad jurídica se entiende como el conjunto de elementos a que debe sujetarse una actividad estatal o municipal dotada de autoridad para generar una afectación en la esfera del gobernado.

Así, con fundamento en las mencionadas normas constitucionales, queda patente que los funcionarios y servidores públicos municipales, se encuentran obligados a someter y ajustar su actuación a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que, independientemente de la finalidad que se persiga, **deben ceñirse a lo que la Ley les faculta, así como a conducirse con mesura en sus actuaciones, sin lesionar derechos de tercero.**

Correlativo a lo anterior, interesa dejar establecido, que la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, instituyó una serie de obligaciones para todas las autoridades de nuestro país, para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, según como lo establezca la ley.

Por ello, el municipio al formar parte de la administración del Estado y al no constituirse como un ente aislado y descoordinado del resto de los servicios públicos, debe regirse bajo el más escrupuloso respeto a los derechos humanos. En este punto, también debe entenderse implícitamente enlazado con las normas convencionales e internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, pues no están dotados de facultades discrecionales en cuanto a su aplicación, porque tienen fuerza imperativa absoluta y no gozan de la libertad que les permita prescindir de su exacta observancia.

En conexidad con lo expuesto, cabe resaltar que conforme a la fracción XIV, del artículo 55 de la mencionada legislación estatal, al **Presidente Municipal** como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: *Supervisar que los funcionarios públicos y empleados a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan con imparcialidad, diligencia, honradez, eficacia y respeto a las leyes.* Por consiguiente, es incongruente e ilegal que un **Presidente municipal** quien con base en la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es el encargado de dirigir y representar política, legal y administrativamente al municipio, así como de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, en su ámbito de competencia, sea el principal agente en vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica, por acción u

omisión, así como permitir que se altere el orden y la paz pública, al grado de poner en riesgo la integridad de los ciudadanos.

Este indebido proceder, como ya quedó patente resulta violatorio a las porciones normativas aludidas, y además a lo estipulado en la fracción I y XXIV, del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los eventos, que indica:

*“...**Artículo 39.-** Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda al Cabildo Municipal de Yaxkukul, Yucatán, para que en términos de lo establecido en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los eventos, y 203, 204, 207, 210 y 215 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, vigente en la época de los hechos, inicie en contra del ciudadano Javier Antonio Ek García, el **procedimiento de responsabilidad administrativa**, por parte del Órgano interno de dicha localidad, y a falta de éste por el Síndico respectivo, donde se tomen en consideración las observaciones realizadas en la presente resolución e investiguen los actos y omisiones en que incurrió el aludido Alcalde, y que afectaron la legalidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

TERCERA.- Ahora bien, vinculado con lo anterior, debe decirse que también quedaron de manifiesto evidencias suficientes para considerar violentado el derecho humano de los agraviados SJUC y BUC, **relativo a la Libertad Personal, en la modalidad de Detención Arbitraria**, por parte de los elementos de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, así como también del Presidente de dicho municipio, como se expondrá a continuación.

Para el análisis de este hecho violatorio, es importante resaltar el principio de interdependencia en materia de derechos humanos contemplado en el párrafo tercero, del artículo 1, de nuestra Carta Magna, que señala: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, **interdependencia**, indivisibilidad y progresividad...”.*

Este principio constitucional consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. Entendiéndose por esta interdependencia, que la violación a un derecho humano, tienen efecto sobre la vulneración de otro.

En el presente caso, el hecho de que se haya suscitado la violación al derecho humano a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** que se ha estudiado con anticipación, necesariamente convierte la detención de los agraviados **JUC y BUC**, en un acto arbitrario de la autoridad, pues la norma establece un procedimiento y objetivo específico para efectuar una detención, el cual no fue tomado en consideración por los elementos policiacos, contraviniendo así el aspecto formal para esas privaciones a la libertad, transgrediendo de esa manera este derecho fundamental.

Por lo anterior, esta Comisión acreditó fehacientemente la violación al **Derecho a la Libertad Personal** de los agraviados, por parte de los elementos adscritos a las cuerpos de Policía municipales de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, pues tal y como quedó demostrado en el apartado anterior, acudieron en convoy al terreno denominado “La C” ubicado en la calle ** por ** y ** de Yaxkukul, Yucatán y fungieron como apoyo para el Presidente de dicha localidad efectuando de manera coordinada las detenciones de SJUC y BUC, sin que este Organismo considere que la presencia de dichos servidores públicos hubiera sido para preservar el orden público de acuerdo a la versión que proporcionó el aludido Alcalde, y que se encuentra encaminada a justificar su intervención, sino que fue para favorecer las acciones del propio Presidente Municipal (medición del terreno en conflicto), amedrentando a los agraviados y a las personas que ahí se encontraban.

Así las cosas, nuevamente este Organismo hace referencia a las declaraciones de los policías municipales de Yaxkukul, Mocochoá y Tixkokob, quienes refirieron hechos completamente distintos de cómo ocurrieron las detenciones; se dice lo anterior, ya que el ciudadano **Edgar Israel May Hoil** policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, en lo que aquí interesa manifestó *“...se nos giró la orden de detener a los principales agresores, entre los cuales se encontraba el C. BUC y su hermano a quien conozco solamente por el apodo de “M”, siendo entre el Comandante Herber Abraham Uc y yo nos encargamos de la detención de BUC; lo sujetamos entre los dos, lo aseguramos de ambos brazos y lo sacamos del terreno, lo subimos a la parte trasera de la cabina de la unidad 1264 y ambos subimos para custodiar al detenido en su traslado. Al hermano de B (“M”) lo detuvo mi compañero el Policía Tercero David Ramírez y fue abordado a la parte trasera de la misma unidad, es decir, en la cama de la camioneta, esto fue en razón de que estaba muy alterado y tuvieron que quitarle una coa que sujetaba. Una vez que se encontraban los dos detenidos a bordo de la unidad 1264, conducida por el Policía Tercero Juan Manuel Piña, se dio la orden de poner en marcha el vehículo y trasladarlos a la Comandancia ubicada en el Palacio Municipal de Yaxkukul, en convoy con las otras dos corporaciones municipales...”*. El ciudadano **Erbert Habram May Uc**, policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, indicó: *“...le pido al mencionado B que por favor me acompañe a la unidad 1264 perteneciente a la patrulla de Yaxkukul, a lo que el accede, por lo que procedo a leerle ahí mismo sus derechos y el motivo de su*

detención, a lo que el sube sin forcejeo a la patrulla antes mencionada; mientras le leía sus derechos al mencionado B en un lapso aproximado de dos minutos, pude observar que el otro referido S, encontrándose fuera del terreno, se negaba a acceder por lo que mis compañeros de Yaxkukul lo controlan para poder subirlo a la misma patrulla antes referida con número 1264, por lo que al subirlo procedo a leerle a él también sus derechos...". El ciudadano **Juan Manuel Piña Pech** policía municipal de Yaxkukul, Yucatán refirió: "...descendieron mis compañeros y yo permanecí en el interior de la unidad, En vista de lo anterior mis compañeros intentaron dialogar con el señor S, pero al no entrar en razón, tuvieron que ingresar al terreno aproximadamente dos metros, para resguardar al Presidente y a los empleados del Ayuntamiento y se procedió a la detención del C. S siendo abordado a nuestra unidad.(...) se procedió también a la detención de B, efectuada por mis compañeros de la Policía Municipal de Yaxkukul. Cabe aclarar que a S se le abordó a la parte trasera de la cabina de la unidad y a B se le abordó en la parte trasera de la camioneta, custodiado por dos compañeros. El ciudadano **David Alejandro Ramírez Gorocica** policía municipal de Yaxkukul, Yucatán, manifestó: "...al ver que la gente se nos acercaba con las piedras y palos, procedimos a hacer las detenciones, de los ciudadanos SJ y BUC, siendo que el primero forcejeó y me jaló la camisa de uniforme rompiéndola, motivo por el cual tuvo que intervenir mi compañero Juan Manuel Piña y también Eric Guadalupe Ramírez Contreras para separarlo de mí, sujetamos de los brazos y se le colocaron los dispositivos de seguridad (ganchos) colocando los brazos atrás de la espalda. Abordamos a S a la parte trasera de la unidad 1264 (sentado en la cama de la camioneta). Pude observar que al C. BUC lo sujetaban mis compañeros Abraham Uc y Edgar May Hoil y lo abordaron a la parte trasera de la misma unidad (en la cama del vehículo), aclaro que al abordar a los detenidos se les leyeron sus derechos. Inmediatamente trasladamos a los detenidos a la Comandancia de la Policía Municipal de Yaxkukul...".

En clara discordancia con lo anterior el ciudadano **Víctor Hugo Martínez Pérez**, policía municipal de Mocochoá dijo: "...por lo que dicho Director nos da la orden de que intervengamos a la detención de esas dos personas, ya que se habían puesto violentos, principalmente dos hermanos y uno en especial forcejeó para que no lo detuvieran, haciendo la aclaración que **dicha detención se llevó acabo fuera del terreno** por parte de la policía de Yaxkukul, siendo que nosotros solo estábamos de apoyo, a lo que al ser detenidos dichas personas **son subidas a nuestra unidad 1240**, por lo que procedimos a trasladarnos a la cárcel pública de Yaxkukul, siendo el caso que transcurrieron como diez minutos en dicha cárcel de Yaxkukul cuando empezó a llegar mucha gente inconforme por la detención de dichas personas, por lo que el Director de la S.S.P. de nombre David Eb Comisionado en Yaxkukul nos indicó que lo trasladáramos a la cárcel pública de Mocochoá, Yucatán...": De igual forma, el ciudadano **Herver de Jesús Castillo Cocom**, policía municipal de Mocochoá indicó: "...sacaron al Presidente de Yaxkukul del terreno, por lo que nos acercamos para darle protección, posteriormente ubicamos a las personas que estaban más alteradas y junto con mi compañero Arny Jesús Ku Puch detenemos a dos personas del sexo masculino, ya que ellos estaban empujando y golpeando tanto al Presidente de Yaxkukul como a nosotros, procedemos a subir a las dos personas para trasladarlos al Palacio de Yaxkukul, estando en el palacio de Yaxkukul con los detenidos, llegan las personas inconformes que estaban dentro el terreno anteriormente mencionado, y empezaron a ofender y gritar a las

autoridades, por lo que el Director de la S.S.P. de nombre David Eb, Comisionado en Yaxkukul, da la orden de que, debido a la actual situación, mejor sean trasladados los detenidos a Mocochoá, por lo que procedimos a trasladarnos a Mocochoá e ingresarlos a la cárcel aproximadamente alrededor de las once u once y media de la mañana. El ciudadano **Joel Iván Puc Pisté** Director de la policía municipal de Mocochoá dijo que “...el compareciente junto con sus elementos y los demás tripulantes de las unidades oficiales de Tixkokob y Yaxkukul, Yucatán, al ver que el grupo agresor se encontraba en la calle, procedieron a rodearlos y a detener a los sujetos más agresivos, siendo éstos dos personas del sexo masculino de nombres SJUC y BUC, a quienes lograron asegurar, siendo asegurado el quejoso SJUC por los elementos al mando del entrevistado siendo éstos los Policías Terceros Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch, y la otra persona de nombre BUC fue asegurado por elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, detenidos a quienes el C. David Ed Director de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, les leyó el acta de los derechos que les asistían, procediendo el de la voz junto con sus elementos Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch a abordar al agraviado SJUC a la unidad oficial a su cargo, sin que sea esposado, mientras que al otro detenido de nombre BUC fue abordado por los elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, a su unidad oficial con número económico 1208, para ser trasladados inmediatamente a la cárcel pública de Yaxkukul, Yucatán...”. Y finalmente, el ciudadano **Arny Jesús Ku Puch**, policía municipal de Mocochoá manifestó: “...al ver que el grupo agresor se encontraba en la calle y ya habían lesionado a un elemento de la Policía de Yaxkukul, Yucatán, a quién incluso le desgarraron la camisa de su uniforme, procedieron a rodearlos a fin de detenerlos, logrando asegurar únicamente a dos personas del sexo masculino de nombres SJUC y BUC, de las cuales, el quejoso SJUC fue detenido por el entrevistado y su compañero el Policía Tercero Herver de Jesús Castillo Cocom, mientras que la otra persona de nombre BUC fue asegurado por elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, detenidos a quienes les fue leída el acta de los derechos que les asistían, no recordando el nombre del elemento que realizó la lectura, observando el de la voz que la persona que detuvo se encontraba en estado normal y no presentaba ninguna lesión visible, así como tampoco refirió dolor alguno, procediendo el de la voz junto con sus compañeros Joel Iván Puc Pisté y Herver de Jesús Castillo Cocom a abordar al agraviado SJUC a la unidad oficial en la que se transportaban, sin que sea esposado, mientras que al otro detenido de nombre BUC fue abordado por los elementos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, a su unidad oficial, siendo trasladados inmediatamente a la cárcel pública de Yaxkukul, Yucatán.”

Por otro lado, en cuanto a los ciudadanos **Gabriel Baltazar Zúñiga Monrroy, Gonzalo Augusto Itzá Pisté y José Manuel Várguez Bastarrachea**, elementos adscritos a la policía municipal de Tixkokob, al declarar ante personal de este Organismo sobre los hechos materia de la queja coincidieron en manifestar que al llegar al predio en cuestión estacionaron su vehículo sobre la calle treinta y dos mirando hacia la veintiuno, hicieron algo de tiempo para ver cómo se desarrollaban los acontecimientos, y se acercaron a ellos dos elementos policiacos de Yaxkukul quienes sujetaban a una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años, moreno, complexión media, portaba una playera blanca y un pantalón aparentemente de mezclilla, notaron que iba a ser complicado que abordaran al

detenido a las unidades de Yaxkukul, por ello, permitieron que los elementos policiacos de Yaxkukul abordaran al detenido a mi unidad, en la parte trasera, abordando también uno de los elementos de Yaxkukul.

Del análisis a las declaraciones relacionadas con anterioridad, nuevamente se advierte que las autoridades municipales lejos de acreditar la legalidad de su proceder, incurrieron en una serie de contradicciones al momento de que explicaron como se realizaron las detenciones de los agraviados, lo anterior en cuanto a la forma en la que se trasladaron al predio en conflicto, los elementos que detuvieron a los agraviados, el momento en el que se dio la lectura de sus derechos, si la detención se realizó dentro o fuera del predio, la unidad policiaca donde fueron abordados así como si fueron trasladados al palacio municipal de Yaxkukul o Mocochoá, discordancias que otorgan mayor credibilidad a los hechos manifestados por los agraviados, cuyos dichos si guardan completa armonía con las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos y con el material digital ofrecidos como pruebas en el presente asunto, elementos que se consideran suficientes para atribuirle responsabilidad a los servidores públicos que participaron en las detenciones de **SJUC y BUC**.

Refuerza lo anterior, lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gangaram Panday vs Surinam, respecto a las detenciones ilegales, al instituir que se dan cuando no se respetan las condiciones o requisitos que establece la ley, bajo este contexto, la misma Corte ha señalado en su jurisprudencia que, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). Con esa idea, claramente se aprecia que el aspecto formal, no se tomó en consideración, pues al ejecutar los actos por parte de los agentes aprehensores no se ajustaron a lo dispuesto a la normatividad aplicable para efectuar dicha detención, y que este Organismo ha acreditado con las mismas probanzas y razonamientos que fueron utilizados al analizar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por lo que se tiene por reproducida a la letra.

No obstante a lo anterior, también se puede decir que la restricción a la libertad de los agraviados, al no estar basada en una causa o motivo concreto, fue ilegal y por lo tanto violatorio al artículo 7.3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que establece *“nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*.

La deficiente actuación de los elementos municipales, contravino lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, que en su parte conducente estatuye que: *“La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*.

Asimismo, quebrantó el contenido del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente en la época de los eventos, que en sus fracciones I, III y IV, a la letra disponen:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;”

De igual modo, inobservaron lo estatuido por los artículos 1, 2 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

ARTÍCULO 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas”.

Como se percibe en el caso en estudio, con su conducta tanto el Presidente Municipal como los elementos policiacos involucrados se apartaron de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, además constituye un desacato a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; no respetando lo establecido por el derecho local e internacional, con lo cual

incurrieron en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el ya citado artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTA.- Finalmente, respecto a la violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, en su modalidad de **Lesiones**, en agravio del Ciudadano **SJUC**, por parte de los Servidores Públicos adscritos a las Policías Municipales de Yaxkukul, Mococho y Tixkokob, todos del Estado de Yucatán. Al momento de ratificarse de la queja iniciada por su hija, el ciudadano SJUC, fue categórico al señalar: “...*dichos elementos me golpearon primeramente en el pecho, me cachetearon sin dejarme hablar. Seguidamente me esposaron y un oficial me dijo te callas o te seguimos golpeando ya que tenemos orden de golpear más, es claro que la orden viene del Presidente de Yaxkukul, Yucatán, el mismo policía me dijo cállate “coño” y me apretó más fuerte las muñecas, por lo tanto fui mandado a la cárcel pública de Mococho y estando ahí me abofetearon porque le dije que tenía mil pesos, el policía se ofendió y me cacheteó de nuevo diciéndome que era ladrón ya que sólo habían doscientos pesos y mi celular...*”. De la narrativa que realiza el agraviado, se desprende que señaló como responsables de sus lesiones a los servidores públicos que participaron en su detención; de igual forma en la fe de lesiones realizada por personal de este Organismo, se hizo constar que el agraviado refirió tener dolor en el codo, muñeca y brazo izquierdo, así como dolor en el pecho.

Ahora bien, a pesar de que los elementos de las Policías Municipales que participaron en la detención del agraviado negaron el haberle ocasionado lesiones al inconforme y que en ningún momento lo golpearon, existe material probatorio que indica lo contrario, es decir, la existencia de las lesiones en el agraviado **SJUC** y la presunción de que fueron infligidos durante su detención, siendo éstas las siguientes probanzas:

- 1.- En la revisión de la Carpeta de Investigación **A1-A1-1536/2016** de fecha veintiuno de mayo del año en curso, realizada por personal de esta Comisión se hizo constar la existencia del certificado médico de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, expedido por el doctor Rubén Romero Santaella, Perito Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, donde consta la valoración médica realizada al agraviado SJUC, y en el cual asentó lo siguiente: “...*Mediante técnica observacional directa y bajo luz artificial blanca y utilizando el método cartesiano se encuentra: equimosis roja en cara externa del tercio distal del brazo izquierdo. Conclusión: El C. SJUC presenta lesiones que tardan en sanar menos de quince días...*”.
- 2.- Acta de entrevista de fecha **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, al ciudadano R.R.C.G., quien en lo conducente manifestó “...*el Presidente Municipal quiso entrar al terreno pero el C. SU le bloqueo el paso y ante esto alrededor de ocho uniformados sujetaron al señor S y lo comenzaron a golpear con sus macanas, lo someten a la fuerza y lo sacan arrastrado del predio, y lo subieron en una de las camionetas sin poder especificar de qué corporación policiaca son...*”.
- 3.- Acta de entrevista de fecha **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, a la ciudadana KGFC, “...*siendo que el edil se quedó callado procediendo este a entrar al terreno*”.

seguidos por los elementos policiacos quienes rodearon al señor SJ y empezaron a agredirlo, golpeándolo con macanas y empujándolo con sus escudos, fueron aproximadamente ocho policías quienes golpearon al señor Jorge, y los demás policías nos impedían a mí y a mi mamá acercarnos al señor S (...) esos dos uniformados aventaron al señor S a la parte trasera de la unidad en donde se encontraban otros tres uniformados, quienes empiezan a golpearlo con macanas en el vehículo oficial...”

- 4.- Acta de entrevista de fecha **veintiuno de octubre de dos mil dieciséis**, realizada al ciudadano **BUC** quien manifestó: *“...habiendo trascurrido como cinco minutos entre empujones e insultos por parte de los uniformados, jalaron a mi hermano hacia afuera del predio y entre cuatro policías de los cuales dos los sujetaron de los brazos y lo llevaron hacia la camioneta de la policía de Tixkokob y lo arrojaron a la parte trasera de ese vehículo y en vista de que estaba descubierta la parte trasera pude observar que un elemento policiaco, al parecer, de Tixkokob, comenzó a golpear a mi hermano con los puños y lo sometieron para luego esposarlo y aun así continuaron golpeándolo...”*
- 5.- La presunción humana de que al momento de que ocurrieron los hechos materia de la presente queja, el agraviado tenía la edad de cincuenta y siete años y fue detenido aproximadamente por catorce elementos de las corporaciones municipales citadas, por lo que genera convicción para este Organismo que existió una notable ventaja para las autoridades involucradas al momento de la detención y por ello no se justifica el uso excesivo de la fuerza.

Por lo que tomando en consideración las evidencias anteriormente referidas, se arriba a la conclusión de que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos del ciudadano SJUC, específicamente al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, al haber sido objeto de lesiones, toda vez que dichos indicios son suficientes para determinar que las huellas de las agresiones físicas que éste presentaba, y que fueron anteriormente descritas, son resultado de la violencia a la que fue objeto el impetrante en cita por parte de los agentes de las Policías Municipales de Yaxkukul, Mococho y Tixkokob, Yucatán, al momento de que ocurrió la detención, y que además no fueron desvirtuados por los multicitados servidores públicos.

En este tenor, existen pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Caso Cabrera García y Montiel Flores, 19 en el cual se resolvió en el siguiente sentido: *“...La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”*

De este modo, resulta imperativo que además del procedimiento administrativo que se solicitó realizar al Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán en el apartado anterior, de igual forma se inicie el referido procedimiento en contra de los ciudadanos **David Ezequiel Eb Espadas, Erbert Habram May Uc, Edgar Israel May Hoil, David Alejandro Ramírez Gorocica, Juan Manuel Piña Pech y Erick Guadalupe Ramírez Contreras**, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Comandante y los cuatro restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán; los ciudadanos **Joel Iván Puc Piste, Víctor Hugo Martínez Pérez, Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch**, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Oficial y los dos restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, así como a los ciudadanos **Gabriel Baltazar Zúñiga Monroy, Gonzalo Augusto Itzá Pisté y José Manuel Vázquez Bastarrachea**, el primero Director y los dos restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, quienes aparecen identificados en la afectación de los derechos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica y Libertad Personal** en la modalidad de **Detención Arbitraria** de los ciudadanos **SJUC y BUC**; así como a la **Integridad y Seguridad Personal**, en la modalidad de **lesiones**, en agravio del primer nombrado, a fin de que una vez sustanciado, se les sancione de acuerdo a su nivel de responsabilidad.

No está por demás recordar que en nuestro orden jurídico constitucional, **el incumplimiento de la obligación de investigar y sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos**, donde ocurra, genera responsabilidad de la autoridad, pues es un desacato a lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 1, que establece lo siguiente:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**”.*

En armonía con lo anterior, el segundo párrafo del citado artículo constitucional, señala que se favorecerá en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

Las investigaciones deberán ser realizadas de manera diligente, con cuidado, profundidad y profesionalismo, que puedan constituir lo que los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, **llaman investigaciones eficaces, rápidas, completas e imparciales**, de tal modo de que sean identificados todos los involucrados, seguirles el procedimiento y que se reúnan las suficientes probanzas para que puedan ser sancionados conforme corresponda a su nivel de responsabilidad.

En este sentido, cabe también indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y Otras (“Campo Algodonero) vs México, sobre dichas obligaciones señaló lo siguiente:

“... Sobre la obligación de garantía la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente...”.

“... El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales...”.

De otra parte, la Corte ha advertido que esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado...”.

Cabe mencionar, que la obligatoriedad de los criterios de este tribunal interamericano deriva del reconocimiento de su competencia contenciosa por parte del Estado mexicano, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Debe recordarse, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En el artículo 102, apartado B, de Nuestra Carta Magna, está la competencia del Ombudsman para determinar que se han violado derechos humanos y qué servidor público los han vulnerado, y su atribución de solicitar o recomendar la reparación del daño por esas violaciones, en diversas modalidades que no consistan en una mera indemnización económica, a fin de que se proceda a la reparación del daño integral. Estas facultades que también se encuentran previstas en el ordinal 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y en los numerales 7, 10 y 87, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor, son las que marcan la diferencia con los órganos jurisdiccionales, y aunque no tenga el poder coactivo que caracteriza a estos últimos, dispone de una mayor variedad de medidas compensatorias o restitutorias, reivindicatorias e incluso preventivas, tal como se precisará más adelante.

a) Marco Constitucional

Los **artículos 1, párrafo tercero, y 109, fracción III**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente en la época de los eventos, que a la letra señalan:

“Artículo 1o. (...) (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. (...), **II.** (...)

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

(...) Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán,

en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...”.

b).- Marco Internacional.

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, aprobado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** el 16 de diciembre de 2005, establece *“que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”.*

Por otro lado, indica que *“conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en diversas formas, entre ellas, las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”.*

Explica que **la indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto **a la Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación **a la satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las

personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos debe ser completa e integral.

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo), señaló lo siguiente:

... Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación.

c) Autoridad Responsable.

En el caso concreto, en virtud de que a la fecha de la elaboración de esta Recomendación no se advierte que se haya reparado el daño causado por la vulneración de los derechos humanos **a los ciudadanos SJUC y BUC**, por parte de las autoridades señaladas como responsables. De lo anterior, resulta más que evidente el deber ineludible del **Cabildo del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, y los Presidentes Municipales de Mococho y Tixkokob, todos del Estado de Yucatán**, proceder a la realización de las acciones necesarias para que los aludidos agraviados, **sean reparados del daño de manera integral, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos**. Lo anterior, sustentado además en lo estatuido en el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los eventos, y 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

d) Modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por la aludida autoridad responsable:

I. Garantías de satisfacción: Que será iniciar ante las instancias competentes, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano **Javier Antonio Ek García**, anterior Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, por la transgredió al **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad jurídica**, derivado de **un ejercicio indebido de la función pública**; de igual forma, a los ciudadanos **David Ezequiel Eb Espadas, Erbert Habram May Uc, Edgar Israel May Hoil, David Alejandro Ramírez Gorocica, Juan Manuel Piña Pech y Erick Guadalupe Ramírez Contreras**, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Comandante y los cuatro restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán; los ciudadanos **Joel Iván Puc Piste, Víctor Hugo Martínez Pérez, Herver de Jesús Castillo**

Cocom y Arny de Jesús Ku Puch, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Oficial y los dos restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, así como a los ciudadanos **Gabriel Baltazar Zúñiga Monroy, Gonzalo Augusto Itzá Pisté y José Manuel Vázquez Bastarrachea**, el primero Director y los dos restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, quienes aparecen identificados en la afectación de los derechos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica y Libertad Personal** en la modalidad de **Detención Arbitraria** de los ciudadanos **SJUC y BUC**; así como a la **Integridad y Seguridad Personal**, en la modalidad de **lesiones**, en agravio del primer nombrado; lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberán ser agregados a los expedientes personales de los responsables con independencia de que continúe laborando o no para el ayuntamiento, en el entendido de que dicho procedimiento administrativo deberá ser ágil, imparcial y apegado a la legalidad, y en su caso, imponerles las sanciones que correspondan en razón de su grado de participación y responsabilidad. **II. Garantías de prevención y No repetición:** realizar las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto, las que se le especificarán más adelante.

Por lo antes expuesto, se emite al **Cabildo del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, y a los Presidentes Municipales de Mocochoá y Tixkokob, todos del Estado de Yucatán** las siguientes:

RECOMENDACIONES

Al Cabildo del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán:

PRIMERA.- Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos, se solicita iniciar ante las instancias competentes, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano **Javier Antonio Ek García**, anterior Presidente Municipal de Yaxkukul, Yucatán, por la transgredió al **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad jurídica**, derivado de un **ejercicio indebido de la función pública**; de igual forma, a los ciudadanos **David Ezequiel Eb Espadas, Erbert Habram May Uc, Edgar Israel May Hoil, David Alejandro Ramírez Gorocica, Juan Manuel Piña Pech y Erick Guadalupe Ramírez Contreras**, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Comandante y los cuatro restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Yaxkukul, Yucatán, cuya participación en los hechos se acreditó fehacientemente, al haber transgredido **los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Libertad Personal** de los ciudadanos **SJUC y BUC**; así como a la **Integridad y Seguridad Personal**, en agravio del primer nombrado; lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberán ser agregados a los expedientes personales de los responsables con

independencia de que continúe laborando o no para el ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra del Ex Alcalde y elementos municipales infractores. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de los servidores públicos aludidos, deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA.- Exhortar por escrito a todos los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, cumplan con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal aplicable a sus funciones.

TERCERA.- Aplicar cursos de capacitación a todos los elementos municipales, a efecto de promover su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso. En la organización de los cursos de capacitación se deberá revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes:

- Promoción de la ética profesional y respeto a los derechos humanos, en particular de los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Libertad Personal e Integridad y Seguridad Personal, e instruirlos respecto a la observancia obligatoria del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debiendo distribuirse a cada policía del municipio dicha información, por considerarse de fácil lectura y su temática contribuirá a su debida concientización.
- Exámenes periódicos, a fin de tener la certeza sobre su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones.

Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación; así como los resultados de las evaluaciones que se apliquen, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación.

Al Presidente Municipal de Mocochoá, Yucatán:

PRIMERA.- Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos, se solicita iniciar ante las instancias competentes, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos **Joel Iván Puc Piste, Víctor Hugo Martínez Pérez, Herver de Jesús Castillo Cocom y Arny de Jesús Ku Puch**, el primero Sub Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública encargado de la Dirección de Seguridad Pública, el segundo Oficial y los dos restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Mocochoá, Yucatán, cuya participación en los hechos se acreditó fehacientemente, al haber transgredido **los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Libertad Personal** de los ciudadanos **SJUC y BUC**; así como a la **Integridad y Seguridad Personal**, en agravio del primer nombrado; lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberán ser agregados a los expedientes personales de los responsables con independencia de que continúe laborando o no para el ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los elementos municipales infractores. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de los servidores públicos aludidos, deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA.- Exhortar por escrito a todos los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, cumplan con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal aplicable a sus funciones.

TERCERA.- Aplicar cursos de capacitación a todos los elementos municipales, a efecto de promover su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso. En la organización de los cursos de capacitación se deberá revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes:

- Promoción de la ética profesional y respeto a los derechos humanos, en particular de los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Libertad Personal e Integridad y Seguridad Personal, e instruirlos respecto a la observancia obligatoria del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debiendo distribuirse a cada policía del

municipio dicha información, por considerarse de fácil lectura y su temática contribuirá a su debida concientización.

- Exámenes periódicos, a fin de tener la certeza sobre su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones.

Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación; así como los resultados de las evaluaciones que se apliquen, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación.

Al Presidente Municipal de Tixkokob, Yucatán:

PRIMERA.- Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales de los servidores públicos, se solicita iniciar ante las instancias competentes, un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos **Gabriel Baltazar Zúñiga Monroy, Gonzalo Augusto Itzá Pisté y José Manuel Várguez Bastarrachea**, el primero Director y los dos restantes Policías Tercero, todos de la Policía Municipal de Tixkokob, Yucatán, cuya participación en los hechos se acreditó fehacientemente, al haber transgredido **los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Libertad Personal** de los ciudadanos **SJUC y BUC**; así como a la **Integridad y Seguridad Personal**, en agravio del primer nombrado; lo anterior, con base a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación, la cual, al igual que sus resultados, deberán ser agregados a los expedientes personales de los responsables con independencia de que continúe laborando o no para el ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar.

En atención a la **garantía de satisfacción**, agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los elementos municipales infractores. Además que en dichos procedimientos se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación. Vigilar que esos procedimientos se sigan con legalidad, diligencia eficiencia e imparcialidad, y se determinen las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Asimismo, la instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de los servidores públicos aludidos, deberá ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos respectivos, hasta sus legales consecuencias.

SEGUNDA.- Exhortar por escrito a todos los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, a efecto de que en el ejercicio de sus funciones, cumplan con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad estatal aplicable a sus funciones.

TERCERA.- Aplicar cursos de capacitación a todos los elementos municipales, a efecto de promover su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones, y de esta manera eviten cualquier conducta que pueda afectar los derechos humanos, como aconteció en el presente caso. En la organización de los cursos de capacitación se deberá revisar que la capacitación brindada incluya los aspectos siguientes:

- Promoción de la ética profesional y respeto a los derechos humanos, en particular de los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Libertad Personal e Integridad y Seguridad Personal, e instruirlos respecto a la observancia obligatoria del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debiendo distribuirse a cada policía del municipio dicha información, por considerarse de fácil lectura y su temática contribuirá a su debida concientización.
- Exámenes periódicos, a fin de tener la certeza sobre su plena preparación y conocimiento respecto de las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben considerar en el desempeño de sus funciones.

Todo lo anterior, en el entendido de que se deberá informar a este Organismo, de las acciones que se implementen para el cumplimiento de esta recomendación; así como los resultados de las evaluaciones que se apliquen, en los cuales se advierta el impacto efectivo de la capacitación.

De igual manera, dese vista de la presente recomendación a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, al **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3)** y al **Centro Estatal de información sobre Seguridad Pública**, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al **Cabildo del H. Ayuntamiento de Yaxkukul, y a los Presidentes Municipales de Mocochá y Tixkokob, todos del Estado de Yucatán** que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sea informada a este Organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se les hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser

aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho Miguel Óscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Notifíquese.**